

**INFORME DE LA CONSULTA PREVIA,  
LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y/O  
COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANOS**

## *Directorio*

### **Comisión de Paridad e Inclusión**

Mtra. Leticia Bravo Ostos

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión

Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva

Consejera Electoral e integrante de la Comisión

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez

Consejera Electoral e integrante de la Comisión

### **Consejeros Electorales**

Mtro. Rodrigo Germán Paredes Lozano

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila

Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz

Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila

Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes

Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila

### **Secretaría Ejecutiva**

Mtro. Gerardo Blanco Guerra

### **Direcciones Ejecutivos y Unidades Técnicas participantes**

Licda. Eneida Leonor Sánchez Zambrano

Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión

Mtro. Gerardo Alberto Moreno

Director de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtro. Guillermo Herrera Márquez

Director Ejecutivo de Comunicación Social

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	6
MARCO NORMATIVO.....	10
<b>Instrumentos Jurídicos Internacionales</b> .....	10
<b>Instrumentos Jurídicos Nacionales</b> .....	11
<b>Instrumentos Jurídicos Locales</b> .....	14
<b>Criterios emitidos por Autoridades Jurisdiccionales</b> .....	17
ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA.....	22
<b>Etapa preconsultiva</b> .....	23
<b>Etapa Informativa</b> .....	23
<b>Etapa de deliberación</b> .....	25
<b>Etapa Consultiva</b> .....	26
<b>Consulta Municipio de Múzquiz</b> .....	27
<b>Consulta Municipio de Torreón</b> .....	27
<b>Consulta Municipio de Saltillo</b> .....	27
<b>Etapa de decisión</b> .....	28
<b>Difusión de la Consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos</b> .....	28
INFORMES DE LA CONSULTA PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN COAHUILA.....	29
INFORME FINAL DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA .....	30
<b>I.- Marco de referencia</b> .....	30
<i>II.- Generalidades metodológicas</i> .....	33
<i>III.- Particularidades metodológicas y resultados de las consultas en cada una de las comunidades y/o pueblos indígenas y afromexicanos</i> .....	35
1. <i>Tribu Kikapú</i> .....	36
- <i>Contexto histórico</i> .....	36
- <i>Contexto socio-cultural</i> .....	37
- <i>Autoadscripción</i> .....	38
- <i>Particularidades metodológicas y resultados de la consulta</i> .....	38
2. <i>Tribu Negros Mascogos</i> .....	39

-	<i>Contexto histórico</i> .....	39
-	<i>Autoadscripción</i> .....	43
-	<i>Particularidades metodológicas y resultados de la consulta</i> .....	43
3.	<i>Comunidad Mazahua</i> .....	47
-	<i>Contexto histórico</i> .....	47
-	<i>Contexto socio-cultural</i> .....	47
-	<i>Autoadscripción</i> .....	49
-	<i>Particularidades metodológicas y resultados de la consulta</i> .....	49
4.	<i>Comunidad y/o Nación N'dee/ N'nee/ Ndé</i> .....	50
-	<i>Contexto histórico</i> .....	50
-	<i>Contexto socio-cultural</i> .....	51
-	<i>Autoadscripción</i> .....	52
-	<i>Particularidades metodológicas y resultados de la consulta</i> .....	52
5.	<i>Comunidad Irritila</i> .....	54
-	<i>Contexto histórico</i> .....	55
-	<i>Contexto socio-cultural</i> .....	55
-	<i>Autoadscripción</i> .....	56
-	<i>Particularidades metodológicas y resultados de la consulta</i> .....	56
IV.-	<i>Reflexiones finales</i> .....	58
ANÁLISIS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS .....		60
	<b><i>Metodología de la encuesta</i></b> .....	60
	<b>VARIABLES Y SUBVARIABLES DEL CUESTIONARIO</b> .....	61
	<b>Municipio</b> .....	61
	<b>Comunidad y/o pueblo indígena o afromexicano al o a la que pertenece:</b> .....	62
	<b>¿Vive en la comunidad y/o pueblo a la o al que pertenece?</b> .....	63
	<b>¿Forma parte de una autoridad tradicional o agraria?</b> .....	64
	<b>¿Qué cargo ocupa?</b> .....	65
	<b>Pertenece a un pueblo y/o comunidad indígena</b> .....	66
	<b>Preservación de las costumbres de su pueblo indígenas y/o afromexicana</b> .....	67
	<b>Existencia de autoridad que valide su vínculo con la comunidad</b> .....	68
	<b>Acciones afirmativas para el ejercicio de derechos político electorales</b> .....	69
	<b>Conocimiento de las acciones afirmativas para el pueblo y/comunidad indígena y afromexicana</b> .....	70

<b>Según su opinión, ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que compruebe las raíces indígenas o afromexicanas de la persona candidata? (Auto adscripción calificada).....</b>	<b>71</b>
<b>Otras autoridades .....</b>	<b>74</b>
<b>Marque el o los elementos que considera debe reunir una persona indígena o afromexicana para obtener una candidatura. ....</b>	<b>75</b>
<b>Si vive en un lugar donde habita un importante número de personas indígenas o afromexicanas, pero no tiene vida comunitaria, ¿quién o qué autoridad considera que puede acreditar su pertenencia y/o vínculo efectivo a la comunidad o pueblo indígena o afromexicano a la que pertenece? .....</b>	<b>78</b>
<b>En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda certificar un vínculo efectivo de una persona con la comunidad indígena o afromexicana, o su poder de representación, ¿Cómo sugiere que la autoridad electoral pueda comprobarlo?.....</b>	<b>80</b>
<b>¿Está de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afromexicanas en los diferentes cargos de la planilla para integrar el ayuntamiento, en al menos un municipio?.....</b>	<b>82</b>
<b>¿Está de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena o afromexicana en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos? .....</b>	<b>85</b>
<b>Si una persona indígena o afromexicana habita dentro de una comunidad o pueblo, pero no tiene vida comunitaria con él, ¿considera que puede representar correctamente al pueblo indígena?.....</b>	<b>86</b>
<b>¿Cómo considera que se podrán dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024 para que los pueblos y comunidades indígenas se enteren adecuadamente?.....</b>	<b>88</b>
<b>RESUMEN HALLAZGOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS .....</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>100</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>

## ANTECEDENTES

La integración de México y Coahuila es pluricultural y diversa, que no puede concebirse sin la historia, el legado y la cultura de los pueblos y/o comunidades indígenas y que sus derechos amparados.

Por un lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1° que, en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

A su vez, dicho ordenamiento dispone en el artículo 2° que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por ello la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que de ella emanan, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Aunado a lo anterior, los pueblos y comunidades indígenas tienen la autonomía de elegir de acuerdo a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

Bajo esa línea, resulta importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto en el apartado B del artículo 2, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el derecho a la consulta es fundamental para los pueblos indígenas, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

En Coahuila la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 7° inciso g), señala que, el Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en su territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura; a quienes se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación y preservación de su lenguaje, cultura, costumbres, formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense, asimismo, se les reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afromexicano.

En cumplimiento y reconocimiento a sus derechos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), emitió el Acuerdo IEC/CG/199/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, a fin de iniciar con los trabajos relativos al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos con el objeto de emitir acciones afirmativas para garantizar la representación política de las personas indígenas en la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Es importante que el informe que hoy se presenta se desarrolló después de efectuar una consulta especificada , mediante sentencia de acción de inconstitucionalidad 285/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el derecho humano a la consulta se erige en un instrumento que trasciende incluso al grado de evitar la desaparición de estos grupos, lo que demuestra la trascendencia de que se practique aun cuando se trate de un número reducido de personas indígenas y/o afroamericanas, mediante un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión.

Dicho criterio también es una obligación que tiene el Estado de consultar a pueblos y/o comunidades indígenas cada vez se pretenda aprobar medidas, tanto legislativas como administrativas, que afecte sus derechos de manera directa, tal es el caso de aquellas normas relativas al acceso a sus derechos políticos electorales.

Y para ello se realizaron con los parámetros mínimos como son los siguientes:

- **La consulta debe ser previa.** Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso.
- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza e implicaciones a sus derechos del proyecto o medida a aprobar a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos de forma voluntaria.
- **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos y/o comunidades indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.



- **De buena fe.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos y/o comunidades interesadas con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Es importante también en todo momento se respetaron las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta y en el cumplimiento a la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

## MARCO NORMATIVO

### Instrumentos Jurídicos Internacionales

#### ***Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas***

**Artículo 3.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 18** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**Artículo 19.** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 38.** Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

#### ***Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes***

**Artículo 6.** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

## ***Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***

**Artículo 23. 1.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

**Artículo 23.2.** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 31. 1.** Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración. 2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

### Instrumentos Jurídicos Nacionales

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. (...)

VI. (...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

(...)

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Instrumentos Jurídicos Locales

***Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza***

**Artículo 7.** Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las personas son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio por persona.

El Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura; a quienes se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación y preservación de su lenguaje, cultura, costumbres, formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense.

Los pueblos originarios y descendientes que habitan o transitan, y en su caso, se establezcan de manera fija, temporal o permanente en el territorio coahuilense, de manera enunciativa y no limitativa, como Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N'dee/ N'nee/ Ndé, Seminole, Irritila, Huachichil, la comunidad y/o nación Coahuilteca/Pakahua gozan del reconocimiento como pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Coahuila de Zaragoza para todos los efectos legales correspondientes.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los

derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

c) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

(...)

g) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afromexicano.

h) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

(...)

### ***Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza***

**Artículo 45.** Las personas con identidad indígena o afromexicana, o que forman parte de un pueblo o comunidad equivalente que habiten el estado, gozarán de los derechos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las Cartas de Derechos.

**Artículo 240.** Las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que habiten en el Estado tienen los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.



**Artículo 241.** Las leyes garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos dentro del marco internacional y constitucional, federal y local.

**Artículo 242.** Las leyes del Estado reconocerán a las personas, comunidades y pueblos que se auto adscriben como indígenas y que conservan condiciones e instituciones sociales, culturales y económicas o partes de ellas que les distinguen de otros sectores de la colectividad del país, tales como las:

I. Indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio al momento del establecimiento de las actuales fronteras;

II. Tribales que descienden de poblaciones afroamericanas asentadas en el Estado;

III. Aquellos que pertenezcan a otros pueblos indígenas o tribales y que, por cualquier circunstancia, se encuentren asentados dentro del Estado.

**Artículo 244.** La legislación que reglamente los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales que habiten en el Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar:

I. El desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica;

II. El acceso pleno a los derechos señalados en el marco normativo aplicable en el Estado;

III. Su condición de sujetos de derecho público con personalidad jurídica colectiva.

### ***Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza***

**Artículo 48.** Los partidos políticos, bajo los principios de pluralismo cultural, deberán incluir a las personas de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas para el acceso a los cargos de elección y representación popular, conforme a la definición de la cuota correspondiente en la ley electoral y a las disposiciones legales vigentes en materia de usos y costumbres.

### **Criterios emitidos por Autoridades Jurisdiccionales**

#### ***Jurisprudencia 12/2013***

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.**

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales.

Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

***Jurisprudencia 37/2015***

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-**

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad

administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

***Jurisprudencia 19/2014***

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.**

De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

***Jurisprudencia 3/2023***

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual,

es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

***Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)***

***Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito***

### **DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.**

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

### **III. Objetivo**

La consulta a realizar por parte del Instituto, tiene como objeto alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para recabar opiniones y sugerencias respecto a la implementación de acciones afirmativas mediante la aprobación de los Lineamientos respectivos para acceder a derechos políticos electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, así como, determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a los pueblos y comunidades de las personas que pretendan ser registradas como candidatas a los cargos de elección popular.

### **IV. Principios Rectores de la Consulta**

### **Libre Determinación**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas participan en la adopción de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles. En ese sentido, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, ya que es el sustento de otros derechos específicos y a su vez, mediante la realización de estos se alcanza dicho principio.

El proceso de consulta implica la obligación de la autoridad de establecer con la colectividad consultada, una relación de pleno respeto a su forma de vida y sus derechos fundamentales, así como la obligación de adecuar su ámbito de competencia para maximizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

### **Participación**

En el caso de los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos establecidos en la legislación, tienen el derecho de participar en asuntos específicos que afecten o puedan afectar sus derechos colectivos por medio de la consulta.

Es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas en condiciones de libertad y equidad. En ese sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de personas se involucre en dichos procedimientos.

### **Buena fe**

En relación a este principio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, señala que la consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga el consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

### **Culturalmente adecuada**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, establece que, el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas y afroamericanos debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma

de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

### **Paridad de Género**

El proceso de consulta deberá de impulsar la participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de conocer sus opiniones acerca de los temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de que sean involucradas durante el proceso.

### **Transparencia**

Todos los actos, documentos e información generada durante el proceso de consulta serán de libre acceso para la ciudadanía en general, y particularmente para las personas que sean parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

## **ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA**

### **Fechas de referencia de la Consulta previa, libre e informada a Pueblos y/o comunidades Indígenas y Afromexicanas**

<b>Etapa</b>	<b>Periodo</b>
Fase Preconsultiva	Octubre
Fase informativa	Reuniones informativas: - 6 de noviembre en Múzquiz - 7 de noviembre en Torreón - 10 de noviembre en Saltillo
Fase de deliberación interna	13 al 24 de noviembre
Fase de diálogo (consultiva)	Mesas de trabajo: - 27 de octubre en Múzquiz - 28 de octubre en Torreón - 30 de noviembre en Saltillo
Fase de decisión	1 de diciembre al 15 de enero de 2024

## Etapa preconsultiva

Esta fase tuvo como propósito identificar la medida administrativa que fueron objeto de la consulta, así como los pueblos y comunidades indígenas consultados de igual manera y se determinó la forma de llevar a cabo el proceso, intervención y formalización de acuerdos lo cual se definirá de común acuerdo entre el Instituto y los representantes de los pueblos y/o comunidades indígenas.

Como parte de los trabajos inherentes a la etapa preconsultiva, se dirigió solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas con el objeto de identificar y delimitar la presencia de pueblos y/o comunidades indígenas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se han llevado a cabo diversas gestiones con instituciones y órganos de gobierno a fin de recabar información, obtener apoyo y asesorías relativas a temas propios de la consulta como son:

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,
- Dirección General para prevenir la discriminación y promover la igualdad en el Estado de Coahuila
- Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del estado

Durante esta etapa también se definió un enlace con los pueblos y/o comunidades indígenas con la finalidad de tener un acercamiento previo, libre y culturalmente adecuado y se hizo a través de la persona enlace.

Se tuvo acercamiento con las representaciones de las comunidades indígenas con presencia en la entidad federativa, asimismo, se elaboró el plan y cronograma de difusión a fin de dar a conocer el proceso de consulta que realizará. Es importante mencionar que la información que se realizó, comunicó y emitió en el resto de la Consulta se realizó en Español a petición de las comunidades.

Por otra parte, se realizó la propuesta de la metodología a emplear para el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

## Etapa Informativa

Durante esta etapa se realizan reuniones y las publicaciones necesarias, además de que se elaboran los documentos relativos a la consulta, mismos que se entregan de manera directa a las personas interesadas y participantes en la consulta a fin de que tengan pleno

conocimiento de la medida administrativa que se pretenderá adoptar, con el objeto de que estén en posibilidad de emitir una opinión informada.

Se tuvieron encuentros presenciales en los tres municipios donde se acordó realizar la Consulta de la siguiente manera:

#### **06 de noviembre**

La Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, Madeleyne I. Figueroa Gámez participó en la reunión informativa con la comunidad afromexicana de Negros Mascogos y Kikapú en el municipio de Múzquiz.

En dicha reunión se presentó la importancia del ejercicio del Derecho a la Consulta a las comunidades y/o pueblos indígenas y se socializaron las diferentes etapas. De la misma se atendieron recomendaciones. Dicha reunión obra en **ACTA/IEC/OE/197/2023**.

#### **07 de noviembre**

El Secretario Ejecutivo, Gerardo Moreno participó en la reunión informativa con las comunidades indígenas de la región Laguna integrada por Mazahuas, Irritilas y Nación N'dee/ N'nee/ Ndé. Dicha reunión obra en **ACTA/IEC/OE/198/2023**.

#### **09 de noviembre**

La Comisión de Paridad e Inclusión sostuvo una reunión de trabajo para dar seguimiento de los acuerdos de ambas Consultas.

#### **10 de noviembre**

Se convocó y se confirmaron tres personas representantes de comunidades indígenas y afromexicanos. Sin embargo, no asistieron por diversas causas (Condiciones climáticas, se encontraban fuera de la Ciudad y en un caso de descompuso el carro). El hecho lo certificó el Oficial Electoral) y se continuó con la comunicación con ellos en el proceso informativo y de consulta. Días posteriores se sostuvo una reunión con Emma Palacios de la comunidad N'dee/N'nee/Ndé en Saltillo. Dicha reunión obra en **ACTA/IEC/OE/199/2023**.

#### **14 de noviembre**

Se enviaron oficios dirigidos al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Dirección General para promover la igualdad y prevenir la discriminación y a la Coordinación de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Congreso del Estado solicitando apoyo y colaboración de listados de asociaciones civiles, colectivos o agrupaciones representativas de los grupos vulnerables.



### **14 de noviembre**

Se aprobó acuerdo el Consejo General facultó a la Comisión de Paridad e Inclusión para proponer al Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, los ajustes convenientes en los términos del considerando DÉCIMO QUINTO a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en el Acuerdo IEC/CG/199/2023 e IEC/CG/200/2023, considerando la disposición presupuestal del Instituto, así como imprevistos logísticos y operativos que se presenten en el desarrollo de los trabajos respectivos.

La Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, Mtra. Leticia Bravo Ostos mediante oficio interno IEC/LBO/94/2023 solicitó informe sobre las acciones en las etapas de las consultas y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración informar situación presupuestal para el desarrollo de las consultas citadas.

### **Etapas de deliberación**

Durante esta etapa se otorgó un plazo razonable para la evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecte directamente para eventualmente emitir su opinión y propuestas y formas de socialización de la información para la etapa consultiva. Bajo esa línea, se otorga un periodo razonable para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tengan reuniones con sus integrantes para deliberar acerca de la pertinencia y viabilidad de la aprobación de los Lineamientos, asimismo, para que elaboren, de ser el caso, su opinión o sugerencias al respecto, mismas que deberán ser consideradas en el proyecto final de los mismos.

### **Del 13 al 17 de noviembre**

Como parte de atención a las recomendaciones y cumplimiento el Plan de trabajo se desarrollaron los siguientes documentos: Protocolo, cuadernillo informativo, convocatoria a observadoras y observadores, designación de enlaces oficiales, plan de difusión de la Consulta libre, previa e informada a pueblos y/o comunidades indígenas.

### **19 de noviembre**

Se llevó a cabo una reunión de diálogo con la comunidad afroamericana Mascogos relacionada con la Consulta y la aplicación del cuestionario, solicitada vía oficio. Y obra en **ACTA/IEC/OE/202/2023**.

El objetivo de la solicitud fue definir las formas de la Consulta y apoyo para personas adultas mayores y personas que no pueden leer. Con la autorización de ello se definió que habrá un equipo en la plaza aplicando los cuestionarios y otro de manera censal a las personas antes mencionadas.

### **22 de noviembre**

Se realizaron los oficios invitación al Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Coordinación de la Comisión de Grupos Vulnerables del Congreso del Estado cómo observadores de esta Consulta en la fase de diálogo.

### **23 de noviembre**

Se sostuvo una reunión de diálogo con comunidades indígenas en la Ciudad de Torreón el 23 de noviembre en Torreón a las 11:00 con el mismo fin de orientación y se definió la sede en el Museo Regional de Torreón. Acude la Antropóloga como enlace con un Oficial Electoral. Obra en a **ACTA/IEC/OE/221/2023**.

### **23 de noviembre**

Se sostuvo una reunión con la representante de la organización N´dee/N´nee/Ndé en Saltillo para explicar las etapas de la consulta, el objetivo e invitarla a participar. Así como poner a disposición los contenidos que se generaron para la misma.

### **Etapas Consultivas**

Durante esta etapa se realizaron ejercicios de diálogo entre el Instituto y los pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanos mediante la realización de reuniones consultivas en las cuales se instaló una mesa de registro para la inscripción de las personas participantes, para después pasar a integrar las mesas de trabajo en las que se discutirán y desarrollarán los temas que son objeto de la consulta.

Cada mesa o actividad se integró por tres personas del Instituto: Una coordinadora, una facilitadora y una relatora. Inicialmente, la primera persona se encargará de moderar la mesa con la finalidad de que exista orden en la participación de los integrantes. La persona facilitadora tendrá como función principal la de colaborar con la coordinadora y con las necesidades y peticiones de los integrantes de la mesa. La persona relatora tuvo como función elaborar el acta en la que se haga constar las intervenciones de los participantes, así como la de elaborar las conclusiones de trabajos de la mesa para presentarlos de manera final. Es importante que la consulta se adaptaron temas logísticos a la necesidad o demanda de los pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas.

Las opiniones, respuestas y propuestas se realizaron a través de las siguientes modalidades:

- Física, a través de mesas de trabajo durante la etapa consultiva.
- Recepción electrónica a través del correo electrónico [consultas2023@iec.org.mx](mailto:consultas2023@iec.org.mx)
- Recepción postal a través de correo en sede central del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha etapa se realiza en todo momento en apego a los principios rectores que rigen el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas y culturalmente adecuado.

#### Consulta Municipio de Múzquiz

##### **27 de noviembre**

Consulta a la comunidad indígena Kikapú (A petición de la persona enlace designado en este caso su representante legal, se acudió a las oficinas en Múzquiz donde estuvieron participando el representante legal con la lectura del cuestionario y el representante designado por la comunidad. **ACTA/IEC/OE/204/2023.**

Consulta a la comunidad afromexicana Negros Mascogos en la comunidad del Nacimiento a las 13:00 horas bajo dos esquemas planteados por ellos en reunión el 19 de noviembre. Una mesa de trabajo en el kiosco principal de la Comunidad El Nacimiento de 13:00 a 19:00 horas considerando los horarios de trabajo de las personas integrantes de la comunidad y vistas casa por casa a personas adultas mayores y que tuvieran dificultad para escribir. En dicha Consulta participaron se aplicaron 20 cuestionarios en la comunidad. Dichas actividades constan en las siguientes actas: **ACTA/IEC/OE/205/2023 y ACTA/IEC/OE/208/2023**

#### Consulta Municipio de Torreón

##### **28 noviembre**

La consulta se desarrolló en Museo Regional de Torreón y asistieron tres representantes de la comunidad mazahua, dos de la comunidad Irritila, una persona de la comunidad N´dee/N´nee/Ndé y una persona de la comunidad Tarahumara.

En dicha mesa de trabajo las comunidades participantes manifestaron sus posturas a favor de ejercer el derecho a la Consulta, pero optaron por no responder el cuestionario y responder en diálogo activo sobre la información que se planteó en el cuestionario atendiendo las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se contó con el acompañamiento como institución observadora por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **ACTA/IEC/OE/207/2023**

#### Consulta Municipio de Saltillo

##### **30 de noviembre**

Se realizó la Consulta en la Facultad de Ciencias Sociales en el Municipio de Saltillo, y contó con la participación de un integrante de la tribu Lipan Apache de la Comunidad N´dee y el acompañamiento como observadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado. También se dio cuenta de la disculpa de otra persona de la organización N´dee y que haría llegar el cuestionario. El integrante de la tribu Lipan. En ese momento el representante de la Tribu Lipan Apache de la Comunidad N´dee puntualizó que existen diferencias entre comunidad N´dee y Organización N´dee. Constan **ACTA/IEC/OE/208/2023**.

Posteriormente se recibieron tres cuestionarios: Uno de la organización N´dee, otro del comisariado ejidal de la Tribu de los Negros Mascogos y uno de otra persona de los Negros Mascogos que había respondido con anterioridad.

#### Etapa de decisión

Durante esta etapa, se desarrolló informe que sirve de insumo para el desarrollo de los lineamientos y difunde a las comunidades consultadas.

Durante esta fase se elabora el proyecto de Lineamientos, para ser aprobados posteriormente, por el Consejo General del Instituto, y consecuentemente, ser notificados a través de las vías correspondientes a las representaciones, así como a las personas participantes de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas.

Es importante destacar que se cuenta con todos los documentos y material generado a lo largo de esta Consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos en el estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Difusión de la Consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos

Como parte de los trabajos de promover los derechos políticos electorales y la consulta se realizó un plan de difusión para difundir por medios adecuados la información de las diferentes etapas. Por ello se difundió a través de redes sociales oficial del IEC, comunicados de prensa y a través del micrositio <https://www.iec.org.mx/v1/index.php/consultas-personas-con-discapacidad-y-pueblos-y-o-comunidades-indigenas-y-afromexicanas> en donde se puso a disposición: Convocatoria, convocatoria a observadores y cuestionario.

Adicionalmente, en coordinador con la persona enlace a través de una antropóloga social, Licda. Karla Rivera Téllez, se tuvo una comunicación constante, sostenida y adecuada con los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, esto con la finalidad de tener un canal de comunicación reconocido que garantice la consulta con los usos y costumbres y formas de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Por otro lado, se realizó durante la presente etapa la difusión del material impreso y digital a través de medios de comunicación y redes sociales del Instituto y de forma personal en las comunidades y regiones donde se encuentran los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas a fin de comunicar a la población la información relacionada con el proceso de consulta, particularmente a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se llevan a cabo diversas reuniones informativas en varios municipios de la entidad federativa con personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de dar difusión al objeto de la consulta, así como a las medidas y disposiciones que serán planteadas para la aprobación de los Lineamientos.

### **INFORMES DE LA CONSULTA PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN COAHUILA**

En la Consulta se trabajó en la aplicación del cuestionario en los municipios de Múzquiz y Saltillo. En la etapa Consultiva en el municipio de Torreón se trabajó un diálogo activo que permitió tener hallazgos de las comunidades involucradas respecto a los temas consultados relacionados con el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Las comunidades y/o pueblos indígenas en el municipio de Torreón manifestaron que el cuestionario no se adaptaba a las autoridades tradicionales y preferían no contestarlo. A manera de diálogo en la mesa de trabajo se fueron respondiendo las inquietudes del mismo. Por ello este informe plantea lo relacionado con la respuesta del cuestionario por escrito y la respuesta del diálogo de las comunidades indígenas Mazahua, Irritila y N´dee esto adaptándonos a sus formas y propuestas y de buena fe.

De forma complementaria se integra el informe antropológico rendido por la persona enlace para establecer comunicación con los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, el análisis global de los cuestionarios respondidos y un resumen general de hallazgos toda la información recabada.

## **INFORME FINAL DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA <sup>1</sup>**

### ***I.- Marco de referencia***

*En el marco de la lucha internacional por los derechos de los pueblos indígenas, impulsada por una ola de movimientos sociales alrededor del mundo, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los mismos derechos que el resto de la población en los Estados donde viven. Partiendo de esto, se tiene como consecuencia altos niveles de violencia y discriminación étnica y racial, así como indicadores socioeconómicos y laborales desfavorables para esta población, lo cual agrava las brechas sociales excluyéndoles de los espacios para la toma de decisiones.*

*Con esto como referencia, en junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual tiene dos postulados básicos, entre ellos el derecho que tienen los pueblos a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. En este sentido, al ratificar esta iniciativa, México está comprometido a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en dicho Convenio.*

*Por otro lado, en 2006 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que constituyó un paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben vivir libres de toda forma de discriminación.*

*Partiendo de la deuda histórica que tienen los Estados con los pueblos indígenas y afrodescendientes que han sufrido discriminación, violencias e injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y del despojo de sus tierras, territorios y recursos, se presenta como urgente la necesidad de respetar y promover sus derechos lingüísticos, culturales, económicos, sociales y políticos.*

*Teniendo esto como premisa, el objetivo de la Declaración es fomentar relaciones de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe. De tal modo que en su artículo 4, establece que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar*

---

<sup>1</sup> Este informe fue elaborado por Licda. Karla Rivera Téllez, Antropóloga social designada por el Consejo General del IEC como enlace con los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

*sus funciones autónomas.*

*Además, referente a la participación de dichos pueblos y comunidades, la Declaración señala en su artículo 18 que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos por medio de representantes elegidos por ellos mismos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

*Por lo tanto, el artículo 19 de la misma Declaración establece la obligación de los estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

*Por otro lado, y reforzando lo antes dicho, el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad asegurando que gocen de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Por lo que, en su artículo 6 se insta a los gobiernos a:*

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.*

*Estableciendo que las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera culturalmente apropiada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

*Por otro lado, en el contexto nacional, los pueblos y comunidades indígenas comenzaron a tener reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2001, donde se establece que:*

**“Artículo 2o.** *La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

*Mientras que los pueblos y comunidades afromexicanas lo obtuvieron recientemente, en 2019, con la adición del apartado C al Artículo 2, el cual establece que:*

*“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación”*

*Entre los derechos que reconoce este artículo se encuentran el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, entre otras cosas, para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.*

*De la misma manera, el artículo 2 de la Constitución Mexicana, exhorta a los estados que conforman la nación a reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las constituciones y leyes de cada entidad federativa. Por lo que, en 2017, la Constitución Política del Estado de Coahuila reconoció, en su artículo 7, a la Tribu Kikapú y a la Tribu Negros Mascogos como grupos étnicos que habitan en el Estado. Sin embargo, con el afán de incluir a otros grupos indígenas establecidos en el territorio y teniendo como antecedente la adición del apartado C al artículo 2 de la Constitución Mexicana, en 2022 el Congreso del Estado de Coahuila hizo una adición al artículo 7, reconociendo a la Tribu Negros Mascogos como comunidad afromexicana e incluyendo 6 pueblos indígenas más, quedando de la siguiente manera:*

*“El Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura [...]”*

*(DECRETO 312, REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2022)*

*Además reconoce que:*

*“Los pueblos originarios y descendientes que habitan o transitan, y en su caso, se establezcan de manera fija, temporal o permanente en el territorio coahuilense, de manera enunciativa y no limitativa, como Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N’dee/ N’nee/ Ndé, Seminole, Irritila, Huachichil, la comunidad y/o nación Coahuilteca/Pakahua gozan del reconocimiento como pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Coahuila de Zaragoza para todos los efectos legales correspondientes.” (DECRETO 312, ADICIONADO RECORRIENDOSE LAS ULTERIORES, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2022)*

*Por lo tanto, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales que ha ratificado México en la agenda indígena y afrodescendiente, la Suprema Corte señala la obligación que tiene el Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cada vez que se pretenda aprobar medidas, tanto legislativas como administrativas, que afecten sus derechos de manera*



*directa, tal es el caso de aquellas normas relativas al acceso a sus derechos políticos electorales.*

## **II.- Generalidades metodológicas**

*Si bien los datos estadísticos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Censo 2020 muestran que en el Estado de Coahuila existe población indígena perteneciente a 30 grupos diferentes<sup>1</sup> provenientes de diversos estados de la república, para el ejercicio de consultas únicamente se consideraron los 8 pueblos y comunidades reconocidas por la Constitución Política de Coahuila: Tribu Negros Mascogos, Tribu Kikapú, Mazahuas, Nación N'dee/ N'nee/ Ndé, Seminol, Irritila, Huachichil y Coahuilteca/Pakahua. Lo anterior debido a que hasta ahora no existe suficiente información respecto a los otros 30 pueblos y comunidades identificados por el INEGI durante el Censo 2020<sup>2</sup>, por lo que, aunque se estima que lo ideal sería incluir a todas los grupos indígenas que habitan en el Estado en los procesos políticos electorales, una investigación de carácter étnico requeriría un mayor esfuerzo que, en este momento, rebasa las capacidades del Instituto Electoral de Coahuila.*

*Tomando en cuenta lo anterior, el proceso de las consultas se hizo teniendo como guía lo establecido tanto por el Convenio 169 de la OIT como por la Suprema Corte, los cuales establecen que los parámetros mínimos con los que deben cumplir las consultas para estar en posibilidades de ser consideradas válidas son las siguientes:*

- **Previa.** *Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, las comunidades deben ser involucradas en el proceso*
- **Libre.** *Para asegurar las condiciones de seguridad y transparencia, la consulta debe llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.*

---

<sup>1</sup> *Amuzgo, Awakateco, Chinanteco, Chontal, Ch'ol, Cora, Huasteco, Huichol, Kickapoo, Maya, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Pame, Popoluca, Q'anjob'al, Tarahumara, Tarasco, Tepehuano del sur, Tlahuica, Tojolobal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco y Zoque. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía/Censo 2020.*

<sup>2</sup> *A pesar de que los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía son interesantes y amerita un estudio antropológico a profundidad con el fin de que ningún grupo indígena que viva o transite en el Estado de Coahuila quede fuera de los procesos políticos/electorales de la entidad, actualmente no se cuenta con el presupuesto ni se dispone del tiempo para hacerlo dentro del lapso de estas consultas en específico.*

- **Informada.** Implica la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza e implicaciones a sus derechos, así como informar los posibles riesgos de forma voluntaria.
- **Culturalmente adecuada.** Debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones, lo que implica que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **De buena fe.** Garantizar que se obtenga su conocimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos.

En este sentido, la obligación del Estado es asegurar que todo proyecto que afecte el hábitat o cultura indígena y/o afroamericana sea hecho con la participación activa y en consulta con los mismos pueblos y/o comunidades. Es por ello que el proceso para esta consulta tuvo varias fases con objetivos específicos:

- **Fase preconsultiva,** en la que se identificó y estableció vínculo con representantes de las comunidades indígenas y afroamericanas que residen en el Estado de Coahuila para exponer y explicar la medida legislativa.
- **Fase informativa,** en la que, realizando visitas a las comunidades, se entregó y difundió información pertinente acerca del proceso de consulta, así como las repercusiones de las medidas legislativas que se presentaron.
- **Fase de deliberación interna,** en la que, a través de diálogo y acuerdos, los pueblos y comunidades tanto, indígenas como afroamericanas, evalúan la medida que les afectaría directamente.
- **Fase de diálogo,** en la que se estableció un diálogo entre las comunidades y los representantes del Instituto Electoral de Coahuila con la finalidad de generar acuerdos.
- **Fase de decisión,** en la que se comunican los resultados de la consulta y se entrega un dictamen como resultado del proceso.

Cabe mencionar que para llevar a cabo cada una de las fases se consultó a las comunidades mencionadas anteriormente considerando sus especificidades históricas, culturales, sociales y políticas para garantizar que el proceso fuera culturalmente adecuado a cada grupo.

Finalmente, el trabajo medular de la Unidad de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila recayó en adaptar y hacer viable esta metodología para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas utilizando en todo momento un lenguaje inclusivo y sencillo, entendible para toda la población.

### ***III.- Particularidades metodológicas y resultados de las consultas en cada una de las comunidades y/o pueblos indígenas y afroamericanos***

*Con el objetivo de poner fin a todas las formas de opresión y discriminación, la ya mencionada Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce la imperante necesidad de respetar las formas y organizaciones indígenas que promuevan su desarrollo político, económico, social y cultural. En este sentido, y con el fin de respetar las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que habitan en las diversas regiones del Estado de Coahuila, es menester reconocer que el contexto de cada pueblo es diferente, cada uno con sus propias necesidades y demandas, pero también con contextos históricos y socio-culturales disímiles entre sí.*

*Por ello, durante las consultas, el eje transversal fue el respeto al libre derecho de autodeterminación, la autonomía y su derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

*A continuación se presentan las particularidades metodológicas y del contexto histórico, social, político y económico correspondiente a 5 de las 8 comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos que reconoce el Estado de Coahuila<sup>3</sup>.*

---

<sup>3</sup> *A pesar del esfuerzo por establecer contacto con todas las comunidades reconocidas por la Constitución Política del Estado de Coahuila, no se logró tener vinculación con las comunidades Seminol, Huachichil y Coahuilteca/pakahua.*

## **1. Tribu Kikapú**

### **- Ubicación**

*El Nacimiento de los Kikapúes, municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila*

### **- Contexto histórico**

*Antes de la llegada de los colonos británicos al actual Estados Unidos, los Kikapú (o Kickapoo) habitaban originalmente en la Región de los Grandes Lagos, al centro-norte de los Estados Unidos, desplazándose por los actuales estados de Indiana, Wisconsin, Illinois y Michigan.*

*Sin embargo, en 1830, el entonces presidente de Estados Unidos, Andrew Jackson, promovió la Ley de Traslado Forzoso de los Indios, la cual obligaba a todos los pueblos originarios a trasladarse a las reservas indias ubicadas al oeste del Río Mississippi. A ese desplazamiento forzado se le conoció históricamente como Sendero de Lágrimas (Trail of tears).*

*De esta manera, algunas bandas Kikapúes se establecieron en las reservas de Oklahoma, donde convivieron con un grupo de Negros Mascogos y Seminole. Debido a las malas condiciones en las que vivían dentro de las reservas, en 1850 las 3 comunidades emprendieron su ruta hacia el sur buscando entrar a México por Coahuila cruzando el Río Bravo para solicitar al gobierno permiso de establecerse en el territorio. A cambio, el gobierno mexicano les solicitó establecerse cerca de la frontera norte con la intención de ahuyentar las incursiones de los indios comanches y apaches que asaltaban los ranchos de la región. Tiempo después, al disminuir los combates en la frontera, los kikapúes se dedicaron a la agricultura y a la cacería para uso comunal. Luego de algunos años, en 1856 la alianza entre Kikapúes, Seminole y Negros Mascogos se disolvió, por lo que cada grupo exigió su propio territorio, en el que actualmente vive cada comunidad (Kikapúes y Negros Mascogos).*

*Más tarde, durante la Revolución Mexicana, participaron en las filas del maderismo y, posteriormente, en las del constitucionalismo. Posteriormente el presidente Venustiano Carranza emitió un acuerdo de cesión terrenos nacionales a este pueblo. Luego, en 1937, el presidente Lázaro Cárdenas les dio una dotación extensa de tierras para la cría de ganado, periodo en el que, además, se les entregó semillas, herramientas y troncos mulares para el cultivo de maíz y su derecho consuetudinario a la cacería del venado para su uso ceremonial.*

- **Contexto socio-cultural**

*La lengua Kikapú, considerada en peligro de desaparecer, pertenece a la familia lingüística álgica, única lengua de este grupo hablada en territorio mexicano. Aunque es la lengua principal de esta comunidad, en México se da, en orden de popularidad, el trilingüismo entre kikapú, inglés y español, siendo el primero de uso tradicional y ceremonial, el segundo de uso comercial y de negocios, mientras que el tercero es usado para fines institucionales y gubernamentales con las administraciones municipales, estatales y federales dentro del país.*

*La autoridad tradicional máxima es el jefe de la tribu, quien al mismo tiempo cumple funciones como guía espiritual. Ahora bien, las autoridades y representantes de la tribu encargadas de tomar decisiones importantes son aquellos integrantes del Concilio Tradicional Kikapú, dentro del cual se establece que únicamente puede ser integrado por personas de la misma comunidad, sin antecedentes penales, hablante de la lengua y con compromiso a su comunidad. Por otro lado, existen también las figuras legales de comisariado ejidal, juez auxiliar y regidor, quienes son elegidos por el mismo concilio y están encargadas de representar a la comunidad ante las autoridades mexicanas en torno a los asuntos relacionados con la tierra, la cacería y el bienestar comunitario.*

*Dentro de las actividades económicas de esta comunidad se encuentra la agricultura, la cual, en años recientes, se ha visto limitada debido a los efectos de las sequías prolongadas, sin embargo, existen extensiones grandes de tierra donde, cuando las condiciones lo permiten, se siembra trigo, avena, maíz, cebada, frijol y calabaza. Por temporadas, algunas personas se dedican a la recolección de nueces y chile piquín silvestre para fines comerciales.*

*También poseen ganado vacuno en propiedad comunal, administrado y comercializado por las autoridades agrarias y tradicionales para gastos sociales de la comunidad.*

*Por último, una de las actividades económicas más importantes para la tribu es la administración, tanto de la gasolinera Servicio Múzquiz S.A., como del casino Lucky Eagle en Eagle Pass, Texas.*

- **Autoadscripción**

*Kikapú / Kickapoo*

- **Particularidades metodológicas y resultados de la consulta**

*Respetando las formas en que se organiza y administra esta comunidad, se contactó en primera instancia [REDACTED], quien funge como administrador de la Tribu Kickapoo de Texas en operaciones de México, quien, a su vez, remitió al equipo del Instituto Electoral de Coahuila con el [REDACTED], asesor legal de la Tribu en México, quien se encargó de dar acompañamiento a la comunidad durante la consulta.*

*La consulta se llevó a cabo el 27 de noviembre del presente año en Múzquiz, Coahuila, en la oficina del Lic. Julio Jiménez con domicilio en Hidalgo 119, Col. Centro. A ella acudió [REDACTED] como representante de la Tribu para contestar el cuestionario y hablar sobre las condiciones y requisitos que debe reunir cualquier integrante de su comunidad que pretenda ocupar algún cargo político en las próximas elecciones.*

*Entre las resoluciones de la Tribu Kikapú ante esta posibilidad se tiene que la autoridad encargada de emitir la constancia que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece es el Concilio Tradicional. Aunado a esto, los integrantes de la Tribu cuentan con una credencial firmada por el presidente del Concilio (Enrollment ID) que acredita su pertenencia a la comunidad, a su vez, esta sirve como pasaporte para entrar a los Estados Unidos en calidad de nativo americano. Por otro lado, se dijo que los elementos que debe reunir la persona para obtener una candidatura son:*

- *Pertenecer a la comunidad Kikapú*
- *Ser nativa de la comunidad Kikapú*
- *Hablar la lengua Kikapú.*
- *Ser descendiente de personas Kikapú*

*Además, expresaron que, aunque no es el caso, si en la comunidad no existiera una autoridad que pudiera certificar el vínculo efectivo de la persona candidata con la comunidad, la manera en que la autoridad electoral podría comprobar la pertenencia de la persona a la comunidad sería por medio de una genealogía comprobada.*

*Los representantes mencionaron estar de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas en los diferentes cargos de la planilla para integrar el ayuntamiento ya que ellos y ellas también forman parte de la comunidad muzquense. De la misma manera, expresaron estar de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos.*

*Al preguntar si considera que una persona que habita dentro del pueblo y se autoadscribe como indígena, en este caso Kikapú, pero no tiene vida comunitaria podría representar correctamente al pueblo indígena en cuestión, la respuesta fue “No, porque no conoce los usos, costumbres y modos de vivir”. De la misma manera se preguntó cómo considera que se podrían dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024 para que los pueblos indígenas se enteren adecuadamente, respondieron que la manera más acertada sería a través de medios de comunicación masiva.*

*Por último, los representantes de la Tribu Kikapú señalaron su deseo de que los regidores étnicos sean elegidos por la misma comunidad mediante voto secreto y no por medio del Concilio Tradicional, para lo cual solicitaron el apoyo del Instituto Electoral de Coahuila para el traslado de urnas electrónicas cuando se requieran.*

## **2. Tribu Negros Mascogos**

### **- Ubicación**

*El Nacimiento de los Negros Mascogos, Múzquiz, Coahuila*

### **- Contexto histórico**

*La historia de esta comunidad en el continente americano comienza con el comercio esclavista transatlántico. Cuando los colonos ingleses descubrieron que las tierras de la Costa Este de Estados Unidos (Georgia, Carolina del Norte y Alabama) eran ideales para el crecimiento del arroz comenzaron a introducir forzosamente población africana<proveniente de la llamada Costa Arrocera de África, específicamente del actual Sierra Leona*

*Cansados de las condiciones indignantes de esclavitud en aquellas plantaciones, durante el siglo XVIII muchas personas decidían escapar de esa zona dirigiéndose hacia la actual Florida, donde se establecieron en territorio de indios Seminole, con quienes después de un tiempo intercambiaron usos, costumbres, gastronomía y tuvieron descendencia, a quienes se les llamo Negros Seminole.*

*En 1830, bajo el mandato del presidente Andrew Jackson, tuvo lugar la Ley de Traslado Forzoso de los Indios (Indian Removal Act), en el que se ordenaba la recaptura de afrodescendientes para colocarlos de nuevo en las plantaciones, mientras que para la población indígena la orden era dirigirse a las reservas indias en algunos territorios como el actual estado de Oklahoma. A este desplazamiento forzado se le conoció como el Sendero de Lágrimas o Trail of Tears.*

*Después de llegar a las reservas de Oklahoma y permanecer ahí durante seis años, un grupo de Seminolas, Negros Seminolas y Kikapús emprendieron su viaje hacia el sur con destino a México, donde la esclavitud había sido abolida desde 1829.*

*Bajo el liderazgo de Juan Caballo (John Horse) y Gato Salvaje (Wild Cat), lograron cruzar, un grupo de 300 personas, el Río Bravo, donde solicitaron al gobierno mexicano establecerse en esa región a cambio de resguardar la zona de los ataques por parte de indios comanches y apaches.*

*Tras dos años de lucha, en 1852 se les concedió extensiones de tierra, ganado y herramientas para su establecimiento en el Estado de Coahuila.*

*El nombre de Negros Mascogos fue adoptado al entrar a territorio mexicano, cuando, de acuerdo con testimonios de personas de la misma comunidad, al ir con las autoridades mexicanas se le preguntó a uno de los líderes qué lengua hablaban, a lo que éste respondió “Muskogee”, lengua perteneciente a la familia lingüística Muskogean hablada por los indios Creek y Seminolas. Al no entender la referencia, las autoridades mexicanas los llamaron Negros Mascogos, cambiando así su etnónimo de Negros Seminolas o Blask Seminols, como se les conoce aún en Estados Unidos, a Negros Mascogos.*

### **Contexto socio-cultural**

*Si bien la comunidad hasta hace algunas generaciones tenía una lengua propia, denominada Afroseminole por el lingüista Ian Hancock, son pocas las personas que aún la conocen, siendo los cantos tradicionales el único vestigio en México de esta lengua.*

*Las actividades económicas varían durante el año y dependen completamente de las precipitaciones de lluvia a lo largo de las estaciones siendo la agricultura la principal fuente de ingresos de esta comunidad. Alimentos como el trigo, avena, sorgo, maíz, frijol y calabaza forman parte de lo que se cultiva sirviendo para abastecer a la comunidad pero también para la cría de animales como caballos, chivas, conejos, cerdos, etc.*

*Durante primavera muchas personas se dedican a la recolección de chile piquín y nueces silvestres, así como a la producción de productos elaborados con los mismos. Por otro lado, la Tribu Kikapú juega un rol importante en la economía de los negros Mascogos, pues son los principales empleadores de esta comunidad en la limpieza de casas, cuidado de las tierras, cuidado de adultos mayores, entre otras actividades.*

*Además, los Negros Mascogos se caracterizan por sus habilidades de cuidado de ganado, siendo los vaqueros más solicitados tanto dentro del municipio de Múzquiz, como en el Estado de Texas, lo cual contribuye a otra de las principales fuentes de ingreso de la comunidad que son las remesas.*



*Acerca de las autoridades, se puede decir que si bien no existen autoridades tradicionales como en la Tribu Kikapú, los adultos mayores, junto con la pastora de la iglesia cristiana representan una de las mayores autoridades en la comunidad, seguido del comisariado ejidal y, actualmente, el/la regidor(a) étnico(a).*

*Por otro lado, es importante mencionar que dentro de la localidad de El Nacimiento de los Negros Mascogos convergen diversas identidades, cada una con roles establecidos. A continuación se presenta un cuadro con las categorías identitarias que se identifican dentro de la comunidad:*

<b>Categorización de los habitantes de la comunidad</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Característica</b>	<b>Derechos</b>
<i>Negro Mascogo-negro limpio</i>	<i>Descendientes de padre y madre negros. Nacidos en El Nacimiento</i>	<i>Poseen derechos comunitarios y tienen voz y voto en las asambleas comunitarias. Actualmente solo vive un adulto mayor con estas características.</i>
<i>Negro Mascogo-cuarterón</i>	<i>Descendiente de la mezcla de padre o madre de origen mascoga y “mexicano(a)”.  En el caso de que la madre sea mascoga y el padre “mexicano”, la familia normalmente se va de la comunidad.</i>	<i>Siempre y cuando vivan en El Nacimiento, poseen derechos comunitarios y tienen voz y voto en las asambleas generales.  Actualmente la mayoría de la población tiene estas características.</i>
<i>Mexicano(a)</i>	<i>Nacido fuera de la comunidad.  Comúnmente son mujeres mexicanas las que llegan a la comunidad por medio del matrimonio con descendientes Mascogos.</i>	<i>Aun habiendo contraído matrimonio con una persona mascoga y viviendo en la comunidad no tiene derechos comunitarios ni participación en las asambleas generales.</i>

*Es necesario señalar que, si bien, la categoría “cuarterón” fue muy utilizada en años anteriores - cuando había más personas negras limpias, ya no es una categoría comúnmente utilizada en la actualidad debido a que la mezcla entre mexicanos(as) y Negros Mascogos(as) se ha vuelto común.*

*Ahora bien, la categoría identitaria “mexicano(a)” tiene cargas culturales significativas. Cabe señalar que es común que, debido al derecho en la tenencia de la tierra que por tradición la tienen los hombres y no las mujeres, son los varones quienes comúnmente contraen matrimonio con mujeres mexicanas y no al revés ya que cuando una mujer mascoga se casa con un mexicano, la pareja normalmente se va de la localidad para establecerse en otro lugar.*

*Por lo general las personas que son consideradas mexicanas no tienen permitido asistir a las juntas o asambleas que tienen que ver con cuestiones que atañen a la comunidad, como la elección del comisariado ejidal u otras cuestiones relacionadas al el bienestar o toma de decisiones importantes para el pueblo mascogo. Por último, es menester señalar que la categoría “Afromexicano” es una palabra de reciente introducción y con la que las personas de la comunidad, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo, no han logrado identificarse.*

- **Autoadscripción**

*Negros Mascogos*

- **Particularidades metodológicas y resultados de la consulta**

*A petición de la misma comunidad, la consulta se realizó haciendo visitas domiciliadas.*

*Se priorizó a los adultos mayores y se apoyó a quienes no saben leer y/o escribir.*

*En total se aplicaron 20 cuestionarios, de los cuales 4 fueron contestados por personas “mexicanas”. Es importante hacer esta anotación, pues las respuestas varían de acuerdo con el origen cultural y étnico de las personas.*

*Respecto a la pregunta sobre qué autoridad debe emitir la constancia que acredite la autoadscripción calificada de la persona que desee postularse como candidata a algún cargo público, las respuestas fueron las siguientes:*

<i>Autoridad</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO</i>
<b>A Autoridades tradicionales</b>		
A.1 Gobernador o Gobernadora	1	19
A.2 Consejo de Ancianos (as)	5	14
A.3 Asamblea de autoridades tradicionales	11	9
A.4 Delegaciones	0	20
A.5 Agentes	0	20
A.6 Comisarías tradicionales	9	11
A.7 Jefaturas de tenencia	0	20
A.8 Autoridades de paraje	0	20
A.9 Ayudantías	0	20
<b>B Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)</b>		
B.1 Asamblea General	15	5
B.2 Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales)	18	2
B.3 Consejo de Vigilancia	13	7
<b>C Otra (indique cuál)</b>		
<i>Juez de la comunidad</i>		

*Ante los resultados, es importante señalar primeramente que dentro de la Tribu Negros Mascogos no existe la figura tradicional de gobernador o gobernadora. De esta forma, se entiende que la única respuesta donde se marca esta opción fue entendida como gobernador(a) del Estado. Por otro lado, el consejo de ancianos, si bien no es llamado como tal, las personas adultas mayores tienen cierta autoridad dentro de la comunidad y su opinión es respetada. Por su parte, las figuras de delegaciones, agentes, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje y ayudantías no existen dentro de esta comunidad, por lo tanto, no representan autoridades válidas para acreditar la autoadscripción calificada.*

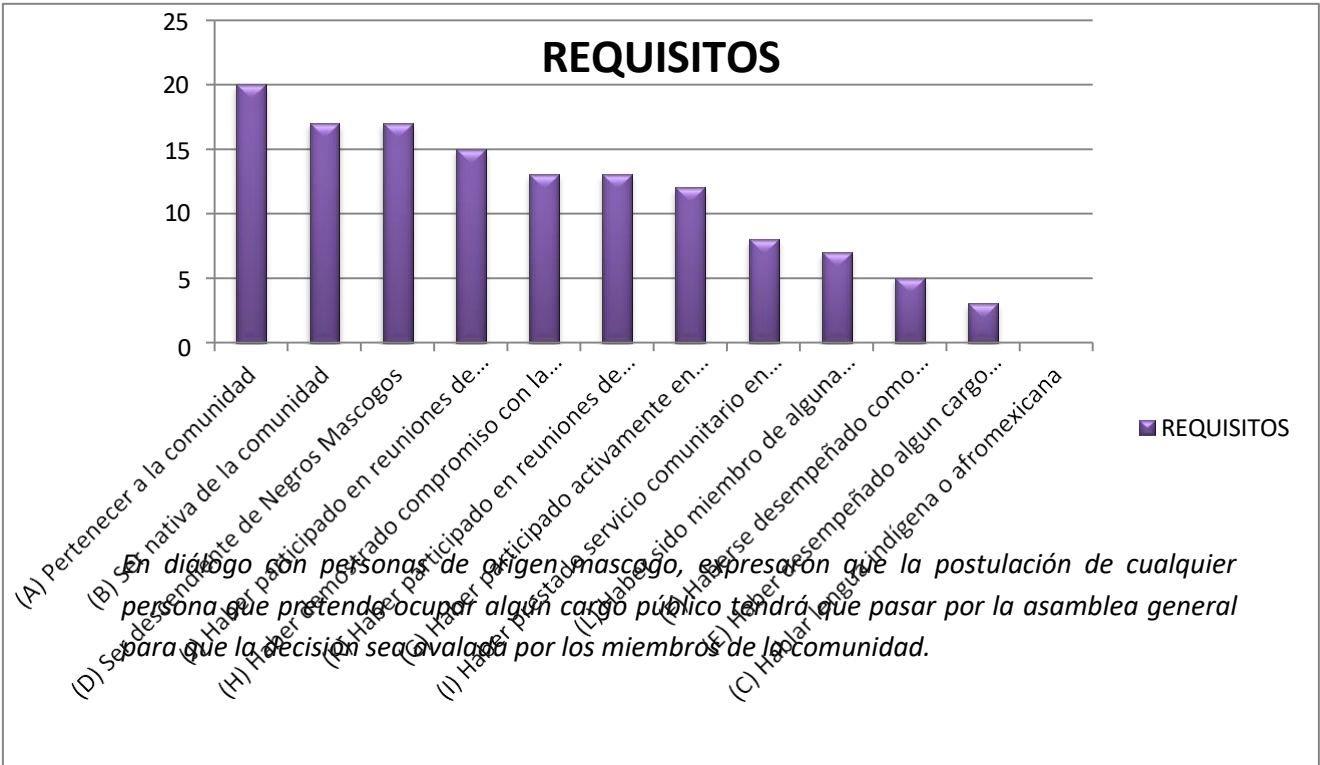
*En torno a las respuestas más comunes sobre quiénes deben ser las autoridades que emitan la constancia para acreditar el vínculo efectivo de las personas con la comunidad se encuentran: asamblea de autoridades tradicionales, comisarías tradicionales, asamblea general, comisariado ejidal y consejo de vigilancia, agregando una opción más que es juez de la comunidad.*

*Por otro lado, respecto a los requisitos que debe reunir una persona para poder ser representante de la comunidad, se encuentran las siguientes respuestas:*

<i>Requisito</i>	<i>SÍ</i>
<b>A</b> <i>Pertenecer a la comunidad indígena o afromexicana.</i>	<i>20</i>
<b>B</b> <i>Ser nativa de la comunidad indígena o afromexicana.</i>	<i>17</i>
<b>C</b> <i>Hablar lengua indígena o afromexicana.</i>	<i>0</i>
<b>D</b> <i>Ser descendiente de personas indígenas o afromexicanas de la comunidad.</i>	<i>17</i>
<b>E</b> <i>Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.</i>	<i>3</i>
<b>F</b> <i>Haberse desempeñado como representante de la comunidad.</i>	<i>5</i>
<b>G</b> <i>Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.</i>	<i>12</i>
<b>H</b> <i>Haber demostrado compromiso con la comunidad.</i>	<i>13</i>
<b>I</b> <i>Haber prestado servicio comunitario en alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicano.</i>	<i>8</i>
<b>J</b> <i>Haber participado en reuniones de trabajo sobre mejorar las instituciones en la comunidad o pueblo indígena o afromexicano.</i>	<i>15</i>
<b>K</b> <i>Haber participado en reuniones de trabajo sobre resolver conflictos en la comunidad.</i>	<i>13</i>
<b>L</b> <i>Haber sido miembro de alguna asociación indígena o afromexicana para mejorar o conservar sus instituciones.</i>	<i>7</i>
<b>M</b> <i>Otro (indique cuál)</i>	
- <i>“Me gustaría que la persona realmente tenga gusto y compromiso por la comunidad”</i>	
- <i>“Ser descendiente, no necesariamente vivir en El Nacimiento”</i>	
- <i>“Que puedan participar personas mexicanas que tengan más de 30 años en la</i>	

- comunidad”
- “Tener un poco de estudio y compromiso con la gente”
  - “Tener responsabilidad sobre la comunidad”
  - “La persona que va a ser electa tiene que ser elegida por la comunidad, sea

Al respecto, el total de la población que respondió el cuestionario contestó que un requisito indispensable es pertenecer a la comunidad. Otras de las respuestas más comunes fueron haber participado en reuniones de trabajo sobre mejorar las instituciones en la comunidad, haber mostrado compromiso con la comunidad, haber participado en reuniones de trabajo sobre resolver conflictos en la comunidad y haber participado activamente en beneficio de la comunidad, teniendo, en orden de popularidad, las siguientes respuestas:



*Por otro lado, a pesar de que hay personas “mexicanas” que habitan en la comunidad desde hace más de 30 0 40 años, se expresó la inconformidad por parte de personas mascogas de que las curules, o cualquier puesto público, sea dado a personas de origen “mexicano”, pues señalaron que estas acciones afirmativas son exclusivas para personas indígenas y afrodescendientes.*

### **3. Comunidad Mazahua**

#### **- Ubicación**

*Torreón, Coahuila*

#### **- Contexto histórico**

*Si bien, los estudios etnohistóricos que existen sobre esta comunidad no dan certeza sobre el origen del nombre “Mazahua”, algunos estudios lo relacionan con el nombre del primer gobernante de este grupo étnico, Mazáhuatl. Por otro lado, algunos autores consideran que proviene de una palabra nahua que significa “gente de venado”*

*Los estudios históricos señalan que el pueblo mazahua proviene de migraciones nahuas y de la fusión racial y cultural de los asentamiento tolteca-chichimecas a finales del periodo posclásico, poco antes de la llegada de los españoles al actual territorio mexicano.*

*Los grupos mazahuas originalmente estaban concentrados entre los estados de Michoacán y el Estado de México, aunque en migraciones más recientes, a mediados del siglo pasado, en busca de mejores oportunidades llegaron al municipio de Torreón, Coahuila, donde han sido reconocidos como grupo étnico en la constitución política del Estado.*

#### **- Contexto socio-cultural**

*La población Mazahua de La Laguna es producto de una migración reciente que, en palabras de una de las integrantes, llegó a la región a mediados del siglo XX en busca de mejores oportunidades laborales.*

*Actualmente la población adulta es la que conserva la lengua mazahua, perteneciente a la familia lingüística oto-mangue y, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a nivel nacional se encuentra en un grado de riesgo mediano de desaparición, pues por motivos de discriminación, especialmente en Coahuila, las generaciones más jóvenes han dejado de usar la lengua para comunicarse, aunque según datos brindados por integrantes de la comunidad mazahua lagunera, los niños(as) y jóvenes son capaces de comprender la lengua aunque no la hablen.*

*En Torreón, la comunidad Mazahua se encuentra en la zona urbana, a diferencia de muchos otros grupos mazahuas del Estado de México y Michoacán que viven en zonas rurales. En Torreón se encuentran ubicados principalmente en la colonia Antigua Aceitera, un barrio que fue habitado originalmente por trabajadores ferrocarrileros, donde se les brindó apoyo para que ocuparan algunos terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, donde los recién llegados mazahuas construyeron jacales para vivir. Por la llegada de una gran cantidad de personas mazahuas, las viviendas comenzaron a hacinarse haciendo más crítico el problema de abastecimiento de servicios básicos y de vivienda por lo que la comunidad comenzó a expandirse a otras colonias como La Compresora, Nueva Creación, Zaragoza Sur e Insurgentes.*

*Desde su llegada a la región, los hombres y mujeres mazahuas se dedican al comercio formal e informal de artesanías, semillas tostadas de calabaza, golosinas y frutas.*

*Quienes han logrado adquirir un sitio fijo, tienen locales comerciales donde además comercializan bolsos, bisutería y prendas de vestir que adquieren en el centro del país. De acuerdo con información recabada durante el proceso de la consulta, la mayoría de las personas mazahuas que venden de manera informal en la calle han sido violentados y desplazados de la vía pública por parte de las autoridades municipales, por lo cual, los integrantes de la comunidad hicieron un llamado a atender estas expresiones de racismo y discriminación hacia su comunidad.*



- **Autoadscripción**

*Mazahuas*

- **Particularidades metodológicas y resultados de la consulta**

*La consulta se llevó a cabo, a petición de los participantes, en el Museo Regional de La Laguna en la Ciudad de Torreón, Coahuila. De la comunidad Mazahua acudieron 3 representantes integrantes de la Organización Mazahua de La Laguna A.C., quienes se identifican como organización apartidista sin fines de lucro.*

*A pesar de que la comunidad solicitó no responder el cuestionario durante la consulta, se leyeron las preguntas que integran dicho cuestionario y se comentaron las respuestas adicionando información de acuerdo con el contexto cultural de la comunidad, de lo que resultó la información que aquí se resume.*

*Por un lado, se propone que el medio para acreditar el vínculo efectivo de la persona que pretenda representar a la comunidad sea a través de asamblea general, por otro lado, señalaron que debe ser la propia comunidad la que elija a la persona representante y no los partidos políticos. En este caso, señalaron, las instituciones deberán respetar en todo momento la resolución de la comunidad y no involucrarse en los procesos internos de cada comunidad solicitando al menos una regiduría independiente como las que tienen las tribus Kikapú y Negros Mascogos y no mediante partidos políticos, pues en palabras de ellos mismos, prevén que si se hace a través de partidos políticos pueda haber desintegración y división de su comunidad. Además, apuntaron que el documento para avalar la pertenencia a la comunidad será otorgado a través de las organizaciones civiles mazahuas, el cual deberá estar sellado y firmado por el o la representante de la organización.*

*Los integrantes señalaron que en caso de que la comunidad no tenga alguna agrupación u organización pero sí alguna autoridad que les pueda expedir una carta, la decisión puede ser avalada con 3 o 4 testigos. En este sentido, el requisito sería que la persona que pretenda representar a la comunidad contara con algún documento que lo acredite, y otro, que esa persona trabaje por el bien común de las comunidades indígenas de la región.*

*De la misma manera, los representantes mazahuas abordaron la posibilidad de representación de la comunidad por parte de alguna persona no indígena pero que haya trabajado por un periodo comprobable en beneficio de la comunidad y esté contextualizado con las problemáticas de la misma.*

*Por último, al preguntarles sobre la manera más idónea de dar a conocer las iniciativas, acciones y resoluciones por parte del Instituto Electoral de Coahuila, mencionaron que lo ideal sería a través de reuniones y mesas de trabajo presenciales con los integrantes de la comunidad.*

#### **4. Comunidad y/o Nación N'dee/ N'nee/ Ndé**

##### **- Ubicación**

*Saltillo, Arteaga, Sabinas*

*(Si bien no existe registro oficial, se sabe que en municipios como Zaragoza, Piedras Negras y Matamoros, Coahuila también habitan personas pertenecientes a esta comunidad)*

##### **- Contexto histórico**

*Cuando los conquistadores españoles llegaron al actual territorio de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León, Nuevo México y Texas en la segunda mitad de siglo XVI, la zona estaba habitada por diversas tribus nómadas y seminómadas que dependían de la caza y la recolección, entre ellos el conjunto de tribus conocidas comúnmente como “apaches”.*

*Los apaches de la región de Coahuila fueron conocidos como Apaches Lipan, mientras que los que habitaban algunas regiones de Chihuahua y Sonora eran conocidos como Apaches Chiricahua; Apaches Jicarilla y Apaches Mescalero al norte de Nuevo México.*

*Según investigaciones, “Apache” proviene de la palabra de origen Zuñi<sup>4</sup>, Apachu, que significa “enemigo”, razón por la que este pueblo ha reivindicado su etnónimo*

---

<sup>4</sup> Grupo étnico de Arizona y Nuevo México.

*autoidentificándose como N'dee, N'nee o Ndé, que significa la gente, según la variante lingüística y región geo-cultural a la que pertenecen.*

*Durante la avanzada de los españoles hacia el norte del país, se enfrentaron a este grupo, siendo descrito por los europeos como “hostiles a la presencia colonial”. Por su carácter reacio, difícil de someter, los colonos, tanto ingleses como españoles, iniciaron una campaña en contra de este pueblo instaurando presidios fronterizos con el objetivo de ahuyentarlos y exterminarlos. Sin embargo, después de la guerra de independencia, la economía del nuevo orden nacional quedó devastada, razón por la que los recursos que otrora fueron destinados al financiamiento de la guerra contra los “apaches” disminuyeron drásticamente acabando así con la organización de los presidios fronterizos.*

*Bajo este contexto los gobiernos locales del norte del país tuvieron que enfrentarse, sin respaldo de la corona ni un gobierno nacional, a los constantes ataques de las tribus apaches, hasta que en 1850 arribó a Coahuila un grupo de indios Seminoles, Kikapús y Negros Mascogos, quienes por medio de un decreto recibieron tierras en el estado a cambio de combatir a estas tribus nómadas.*

*De esta manera, el pueblo Ndé fue casi exterminado, sin embargo, los pocos que quedaron fueron confinados a las reservas de Arizona, Nuevo México y Texas, mientras que otros quedaron dispersos en varios estados del norte de México, razón por la cual ahora ha sido difícil su ubicación geográfica en un territorio específico.*

- **Contexto socio-cultural**

*Aunque coloquialmente se les conoce con el nombre de “Apaches”, el etnónimo más correcto es pueblo o nación N'dee, N'nee o Ndé, este último más utilizado entre las comunidades de Coahuila, Chihuahua y Texas.*

*Las denominaciones N'dee y N'nee corresponden a la forma particular que tiene esta comunidad para autonombrarse en otras variantes de la lengua, como jicarilla, chiricahua o mescalero.*

*La lengua N'dee/N'nee/Ndé pertenece a la familia lingüística Na-Dané y es hablada en los estados de Coahuila y Chihuahua. Según información del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, los únicos datos sobre hablantes provienen de la misma comunidad dado que no se ha realizado un estudio oficial, la cual reporta que actualmente existen alrededor de 110 personas hablantes de la lengua en todo el territorio nacional.*

*Con base en esta información y aplicando los criterios de la clasificación Lenguas Indígenas Nacionales en Riesgo de Desaparición del INALI, la lengua N'dee/N'nee/Ndé se encuentra en muy alto riesgo de desaparecer debido a los pocos hablantes proficientes y la interrupción de la transmisión intergeneracional de la lengua.*

*De acuerdo con información brindada por los integrantes consultados, la comunidad Ndé realiza reuniones anuales en Coahuila y Chihuahua con el fin de socializar los conocimientos en torno a su propia lengua, historia y cultura.*

*Por último, es importante señalar que este pueblo, que históricamente ha habitado diversos territorios del sur de Estados Unidos y norte de México, aún conserva ese estatus de no territorialidad, razón por la cual no ha sido tarea fácil la identificación geográfica de este pueblo en lugares específicos y su autoadscripción no depende de ello.*

- **Autoadscripción**

*Ndé o Apache Lipan*

- **Particularidades metodológicas y resultados de la consulta**

*Como preámbulo, durante la consulta que se llevó a cabo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la persona de la comunidad que acudió como representante de la comunidad señaló que “Nación N'dee/ N'nee/ Ndé” es también el nombre que recibe la organización indígena que él comenzó hace algunos años y de la cual ya no forma parte. Esta aclaración es de relevancia ya que en la adición al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se reconoce explícitamente a la Nación N'dee/ N'nee/ Ndé como parte de los pueblos indígenas que habitan en el Estado, sin embargo, para evitar futuras confusiones y evitar excluir a personas de esta comunidad hay que tener claro que la “Nación N'dee/ N'nee/ Ndé” que se menciona en la constitución representa a la totalidad de este pueblo en el Estado, mientras que la organización “Nación N'dee/ N'nee/ Ndé” abarca solamente a algunos integrantes que han decidido pertenecer a dicha organización, es decir, la organización no abarca la totalidad de personas Ndé del Estado.*

*Partiendo de esto, el representante aclaró también que la comunidad irritila, con quienes se llevó a cabo una consulta en Torreón, no pertenecen al pueblo o Nación N’dee/ N’nee/ Ndé al que se hace referencia en la constitución, sin embargo sí forman parte de la organización que lleva el mismo nombre.*

*Al formular la pregunta “¿Vive en el pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece?”, el representante señaló que en el caso de esta comunidad, no existe un territorio definitivo en el cual se encuentren asentados, pues por un lado, es un pueblo que desde siempre fue nómada y por otro, como ya se mencionó en el contexto histórico, fue un pueblo perseguido y casi desaparecido por los gobiernos de México y Estados Unidos, razón por la que muchas personas se esparcieron por el territorio coahuilense.*

*En este sentido, cabe mencionar que las cuestiones identitarias, en el caso específico de esta comunidad, no se van a encontrar relacionadas con la noción de territorialidad, por lo que una persona “nativa” de esta comunidad no tendrá que ver con un lugar físico, sino con su genealogía.*

*Acerca de las autoridades tradicionales de su comunidad, compartió que a la autoridad tradicional se le denomina Nan’tan, que significa líder, el cual es elegido por la comunidad y su cargo es el de representar a su comunidad ante. Este se designa por medio de una asamblea y con votación, misma que se hace por medio de una boleta seleccionando el nombre del líder y tienen una vigencia de 2 a 3 años. Además, mencionó que la última vez que se designó a un Nan’tan acudieron alrededor de 20 familias en Ciudad Maderas, Chihuahua.*

*Por otro lado, apuntó que su comunidad está regida parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones, agregando además que en México difícilmente se encontrará alguna comunidad que se rija totalmente por sus usos y costumbres.*

*Sobre la autoridad encargada de emitir una constancia para validar su vínculo con la comunidad, señaló que la vía para hacerlo es a través del Nan’tan o el consejo de ancianos, únicas autoridades con el poder de expedir un documento o carta firmada y sellada.*

*En cuanto a los elementos que debe reunir una persona de su comunidad para obtener una candidatura, señaló que los requisitos más importantes serían pertenecer a la comunidad, ser nativa de la comunidad, ser descendiente Nde y tener un conocimiento básico de la lengua. De estos requisitos, todos tendrían que ser comprobables presentando genealogía y una prueba de conocimiento de la lengua. Esto último es importante, pues la palabra Nan'tan quiere decir "el portador de la palabra", por lo que un requisito indispensable es que la persona tenga nociones de su propia lengua.*

*Por otro lado, señaló que la persona que pretenda obtener alguna candidatura o puesto público, deberá demostrar ser una persona honorable y sin antecedentes penales. En este punto, se hizo hincapié en las autoridades deberán realizar una investigación para comprobar que la persona no tenga ningún delito en su expediente (tres de tres).*

*Otra de las representantes de esta comunidad señaló que entre los elementos que considera debe reunir una persona son, además de pertenecer a la comunidad y ser descendiente, haber participado activamente en beneficio de la comunidad, haber demostrado compromiso con la comunidad, haber participado en reuniones de trabajo para mejorar las instituciones en la comunidad y como opción adicional, indicó tener una identificación activa como miembro de la comunidad, agregando además que: Es importante que las postulaciones sean realmente de personas miembros de las comunidades indígenas o pueblos originarios y que sean propuestos por los miembros integrantes de las comunidades indígenas. Evitar en lo posible el dedazo o solo activismo público. Que los candidatos sean realmente miembros de la comunidad y que ello sea del conocimiento de la comunidad.*

## **5. Comunidad Irritila**

### **- Ubicación**

Torreón, Coahuila

- **Contexto histórico**

*El pueblo irritila ha sido conocido históricamente como un pueblo del desierto asentado en la región de la Comarca Lagunera, con un paisaje característico de la región cultural conocida como Aridoamérica, es decir, rodeada de agaves, palma yuca y lechuguilla, de donde extraían fibra para la elaboración de cestos, sandalias, redes, petates y otros artefactos de uso diario que, por su carácter nómada, utilizaban durante sus largos recorridos.*

*De acuerdo con investigaciones etnohistóricas, fueron excelentes en la creación de cuerdas y textiles y desarrollaron técnicas de conservación de alimentos como el horneado de cactáceas y la elaboración de harinas a partir de los elementos que tenían al alcance como el mezquite.*

*Por su estatus como nómadas, no desarrollaron la agricultura, por lo tanto eran cazadores-recolectores sobreviviendo de la flora y fauna de temporada como flores de cactáceas, dátiles, frutos silvestres, víboras, conejos, patos y peces. La mayoría habitaba en cuevas, mismas que usaban como cementerios, donde depositaban a los muertos envueltos en petates hechas con fibras naturales, con sus pertenencias y algunas ofrendas.*

*Algunos informes del siglo XVI enviados por los sacerdotes evangelizadores al rey Felipe II narran que:*

*“Los indios de la Laguna, son medio peces, medio hombres, habitan en el agua y en parte en tierra, pero en ninguna parte tienen habitación fuerte, no siembran ni cogen más de lo que la tierra voluntariamente les ofrece [...] tuna, maguey, mezquite y otras yerbas y algún pescado de la laguna y río que llaman de las Nazas [...], y así nunca están en un lugar determinado y cierto”*

- **Contexto socio-cultural**

*Por las características históricas de genocidio hacia este pueblo, actualmente no se tiene registro de conservación de la lengua, sin embargo, los representantes que acudieron a la consulta dijeron conservar sus formas de organización interna, usos y costumbres.*

*Al ser una comunidad que se creía extinta, no existe gran representación de esta en los espacios políticos, sociales y culturales de la Región Laguna y las autoridades estatales y locales no se han encargado de darle la importancia y seguimiento que un Estado pluricultural requiere, por lo que los integrantes de esta comunidad señalaron el racismo y discriminación que enfrentan día a día en la ciudad de Torreón.*

- **Autoadscripción**

*Irritilas*

- **Particularidades metodológicas y resultados de la consulta**

*La consulta se llevó a cabo en el Museo Regional de la Laguna, donde participaron 2 representantes de la comunidad Irritila en conjunto con la comunidad Mazahua.*

*Los representantes de esta comunidad acordaron no responder el cuestionario de manera autógrafa, sino que fuera comentado para que el Instituto Electoral de Coahuila pudiera contextualizarse en torno a la perspectiva de esta comunidad respecto al cuestionario y la consulta en general.*

*Para comenzar, señalaron la afectación que representaría para su comunidad participar en procesos políticos a través de los partidos, pues desde su visión, esto causaría división dentro de su comunidad. En este sentido, señalaron que lo más conveniente sería que la comunidad, siguiendo sus propios mecanismos de elección por sus usos y costumbres, nombraran a los representantes que el Estado o los partidos solicitan por medio de una carta expedida por la autoridad tradicional. Sin embargo, apuntaron que si alguno de los integrantes de su comunidad eligiese la vía de los partidos políticos, no significaría que esa persona esté representando al total de la comunidad, sino los intereses del partido político por el que se postule.*

*Respecto a la pregunta “¿Vive en el pueblo y/o comunidad al o a la que pertenece?”, respondieron dando un contexto histórico del siglo XIX acerca del nomadismo y despojo histórico de las tierras que habitaban anteriormente señalando que en este momento es difícil definir su habitabilidad en el Estado, pues es una comunidad que sigue en movimiento y dispersa entre los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas.*

*Por otro lado, señalaron que la autoridad encargada de emitir la constancia que acredite el vínculo efectivo de la persona que se postule es a través de una asamblea tradicional en la que la autoridad de la comunidad expida una carta debidamente firmada y sellada para avalar su pertenencia a la comunidad.*



*Sobre la pregunta acerca de los requisitos que debe reunir una persona para obtener una candidatura, respondieron que el único requisito es que sea postulado por la misma comunidad de manera interna mediante sus procesos tradicionales y sin intervención de las instituciones estatales ni de los partidos políticos.*

*Sobre la organización “Nación N’dee/ N’nee/ Ndé” expresaron que se trata de una confederación integrada por diversas comunidades autónomas con objetivos afines, entre las cuales hay indígenas de origen lipan, mezcalero, irritila, nadadores, chiricahua, jicarilla, entre otros. Al respecto, mencionó que hay comunidades que forman parte de este proyecto, sin embargo, hay otros grupos que no pertenecen a la organización y que, por ende, tienen su propio derecho de autonomía.*

*En su caso, al ser integrantes de esta organización, tienen derecho a voto en las asambleas generales de asociados de dicha organización.*

*Por último, señalaron que, en su caso, si una persona que se autoadscribe indígena habita dentro de una comunidad o pueblos pero no tiene vida comunitaria no podría representar correctamente al pueblo indígena.*

*En el caso de esta comunidad, los representantes que acudieron a la consulta manifestaron que la manera más correcta de plantear su postura respecto a los temas expuestos en el cuestionario sería mediante un escrito hecho por ellos mismos en torno a su opinión como representantes de esta comunidad.*

#### **IV.- Reflexiones finales**

*El contexto histórico y socio-cultural de cada comunidad se refleja en su forma de organización, por lo tanto, en las decisiones y acuerdos a los que cada una de ellas llegó.*

*Es por ello que es necesario precisar, a manera de resumen, algunas especificidades respecto a la resolución de los cuestionarios. De la misma manera, es menester señalar que todos los pueblos y comunidades consultadas coincidieron en pedir que la elección de los/las candidatas se hiciera de manera interna y sin la intervención de los partidos políticos. Es decir, de acuerdo con lo que establecieron, las comunidades elegirán de manera autónoma a las personas aptas para ocupar cargos públicos y a partir de esa elección, los partidos políticos podrán extender la invitación a las personas para participar en las actividades políticas de cada partido.*

*Por un lado, la Tribu Kikapú estableció que la elección de personas para ocupar cargos públicos el próximo proceso electoral sea llevada a cabo, ya no mediante la decisión unánime del Concilio Tradicional, sino mediante voto secreto a través de urnas electrónicas, las cuales serán provistas por el Instituto Electoral de Coahuila. La decisión será avalada mediante un documento sellado y firmado por el Concilio Tradicional.*

*Mientras tanto, para la Tribu Negros Mascogos, la elección, según establecieron, será a través de una asamblea general, que es el método que han utilizado por años para llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad, y la decisión será acreditada mediante un documento firmado y sellado por el Comisariado Ejidal.*

*La comunidad Mazahua, por su parte, estableció que la elección se llevará a cabo de manera interna mediante asamblea general y la decisión será respaldada por alguna autoridad u organización pertenecientes a la misma comunidad.*

*Por otro lado, la comunidad Irritila estipuló que la elección de representante se hará de manera interna y la resolución será acreditada mediante un documento expedido por alguna organización oficial.*

*Por último, la Nación N'dee/ N'nee/ Ndé tomará su decisión por medio de una asamblea y el documento que avalará la elección será expedido por el/la Nan'Tan, su autoridad tradicional.*

*Para finalizar, las comunidades celebraron la iniciativa que lleva a cabo el Instituto Electoral de Coahuila mediante acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 haciendo hincapié en la necesidad de continuar en diálogo con la institución mediante foros y consultas para sensibilizar, tanto a la población general como a las autoridades locales de cada uno de los municipios en los que habitan. Esto debido a que, cada pueblo en su contexto, ha experimentado, de una u otra forma, el racismo y discriminación por su origen étnico. De esta manera, para subsanar estos y otros problemas que aquejan a las comunidades, se planteó la necesidad de la creación de un instituto estatal encargado de los asuntos indígenas y afroamericanos del Estado de Coahuila.*

## **ANÁLISIS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**

### ***Metodología de la encuesta***

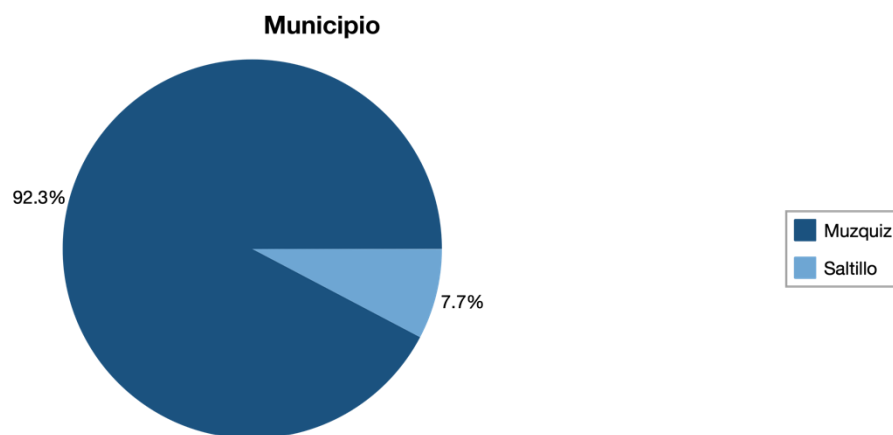
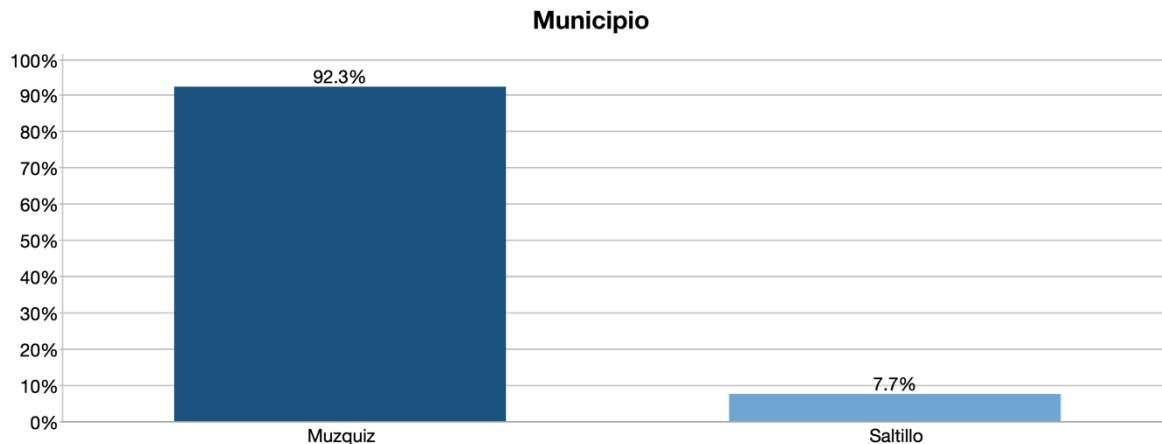
Para obtener la información requerida se utilizó el método cuantitativo de la encuesta. Cea D´Ancona (2001) define el método de la encuesta como la aplicación o puesta en práctica de un procedimiento estandarizado para recabar información, oral o escrita, de una muestra amplia de sujetos. Agrega que la muestra ha de ser representativa de la población de interés y la información recogida se limita a la delineada por las preguntas que componen el cuestionario pre codificado, diseñado al efecto.

El instrumento básico utilizado en la investigación por encuesta es el cuestionario, que podemos definir como el documento que recoge de forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo de la encuesta (Casas Anguita, Repullo Ladrador, & Donado Campos, 2003). El objetivo que se persigue con el cuestionario es traducir variables empíricas, sobre las que se desea información, en preguntas concretas capaces de suscitar respuestas fiables, válidas y susceptibles de ser cuantificadas.

La interpretación de la encuesta se realiza en un orden integral de los cuestionarios respondidos en las Consulta de Múzquiz, Saltillo y los que se hicieron llegar posteriormente de las mismas. Entre ellos uno de 4 personas "mexicanas" en la comunidad de Los Mascogos, una persona que se nombra autoridad ejidal y otro representante de la organización N´de.

## VARIABLES Y SUBVARIABLES DEL CUESTIONARIO

### Municipio

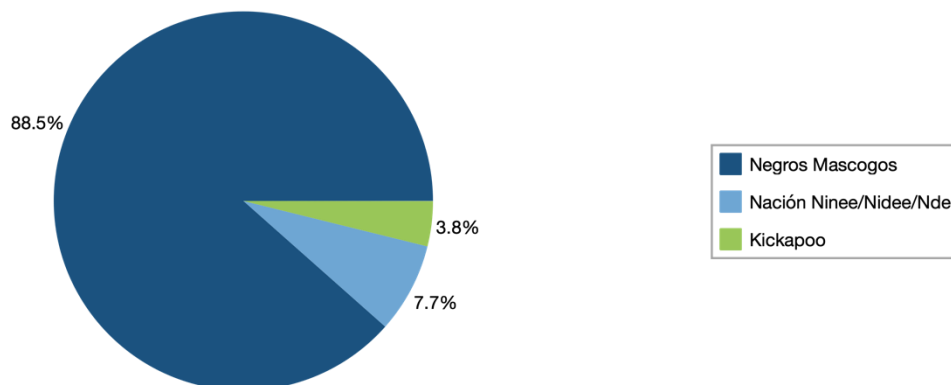


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Muzquiz</b>	24	92.3
<b>Saltillo</b>	2	7.7
<b>TOTAL</b>	26	100.0

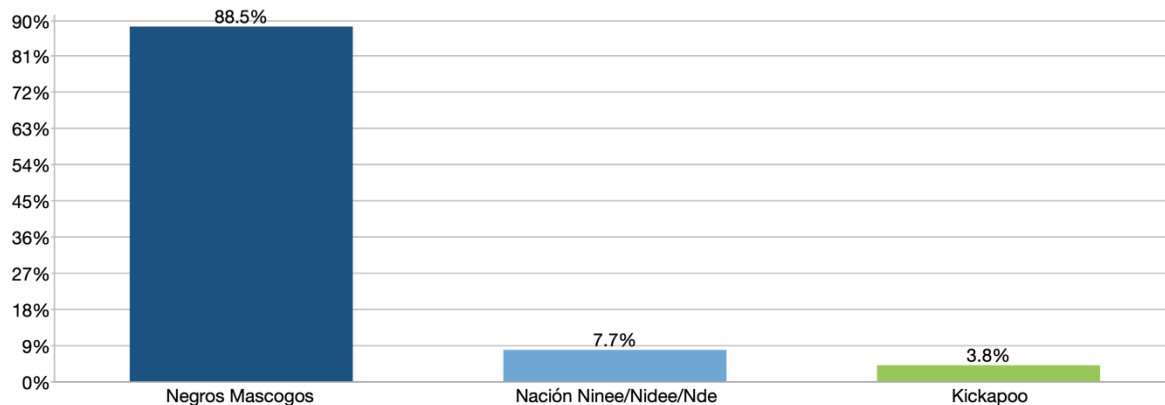
El 92.3% de las personas encuestas residen en el municipio de Muzquiz, en el estado de Coahuila de Zaragoza. El restante 7.7% son residentes en el municipio en Saltillo.

Comunidad y/o pueblo indígena o afromexicano al o a la que pertenece:

**Pueblo/comunidad indígena afromexicana a la que pertenece**



**Pueblo/comunidad indígena afromexicana a la que pertenece**

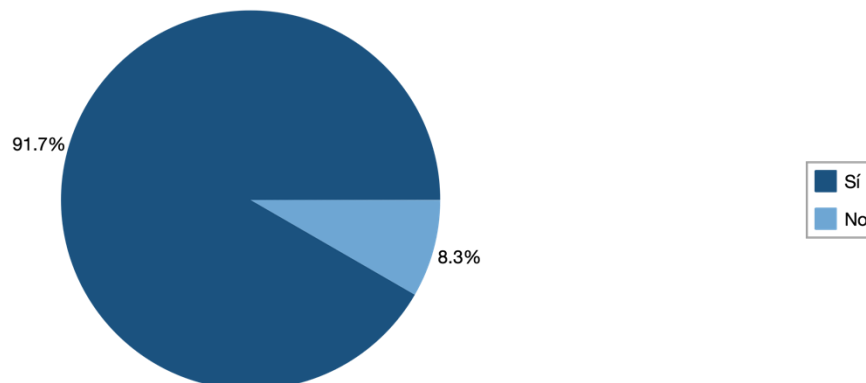


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Negros Mascogos</b>	23	88.5
<b>Nación Ninee/Nidee/Nde</b>	2	7.7
<b>Kickapoo</b>	1	3.8
<b>TOTAL</b>	26	100.0

El 88.5% de las personas encuestadas refieren pertenecer a la comunidad denominada Negros Mascogos, mientras que el 7.7% mencionan ser parte de la Nación Nínee/Nídee/Nde y un 3.8% se identifican como parte del pueblo Kickapoo.

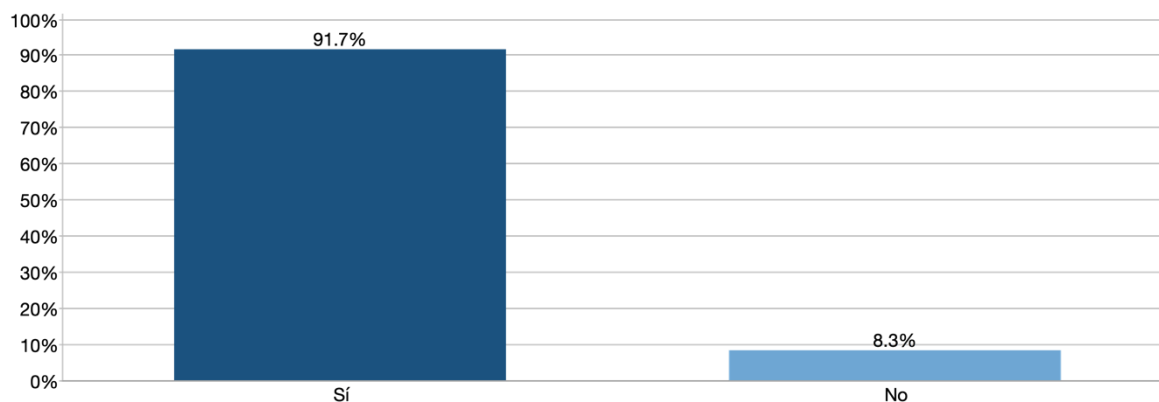
¿Vive en la comunidad y/o pueblo a la o al que pertenece?

¿Vive en el pueblo y/o comunidad a la que pertenece?



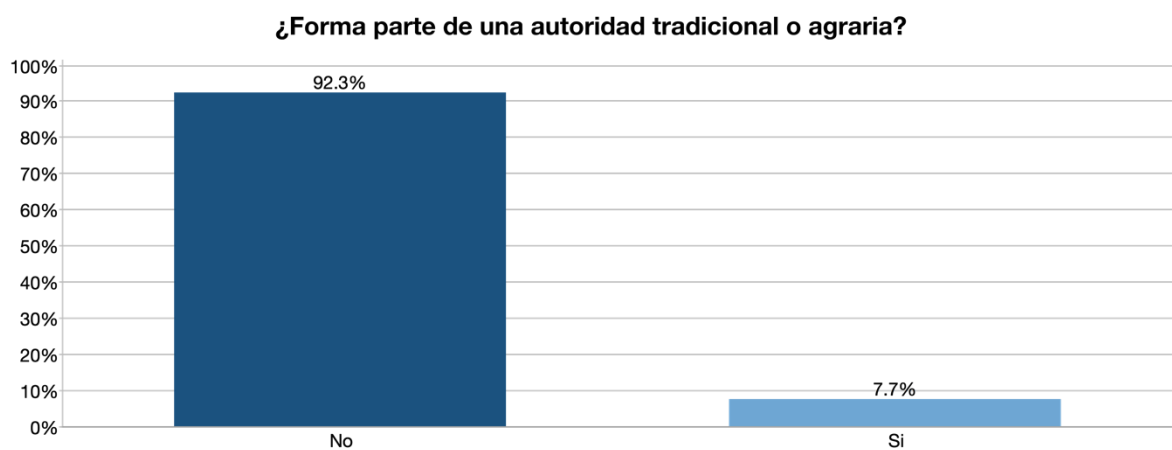
El 91.7% de las personas encuestadas refirieron que vivían en la comunidad a la que pertenece. En el caso de la comunidad Nídee/Nínee/Ndé la pertenencia no se refiere a la territorialidad si no al tema genealógico porque son parte de comunidades indígenas nómadas.

¿Vive en el pueblo y/o comunidad a la que pertenece?

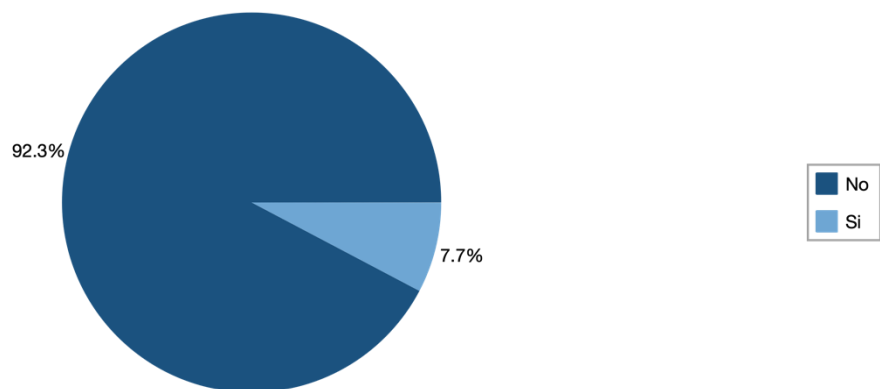


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	22	91.7
<b>No</b>	2	8.3
<b>TOTAL</b>	24	100.0

¿Forma parte de una autoridad tradicional o agraria?



**¿Forma parte de una autoridad tradicional o agraria?**

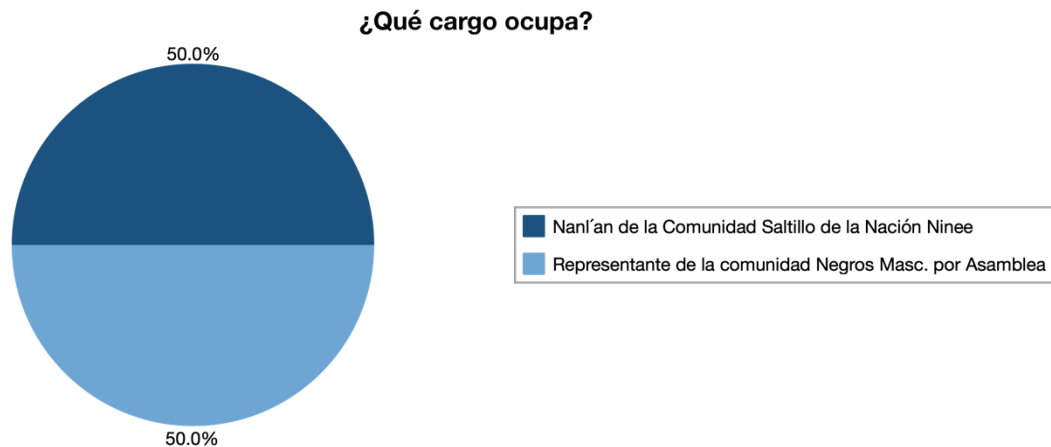




	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>No</b>	24	92.3
<b>Si</b>	2	7.7
<b>TOTAL</b>	26	100.0

El 92.3% de las personas que respondieron la encuesta refirieron no formar parte de una autoridad tradicional o agraria, mientras que el 7.7% respondió que sí formaba parte de una autoridad.

¿Qué cargo ocupa?

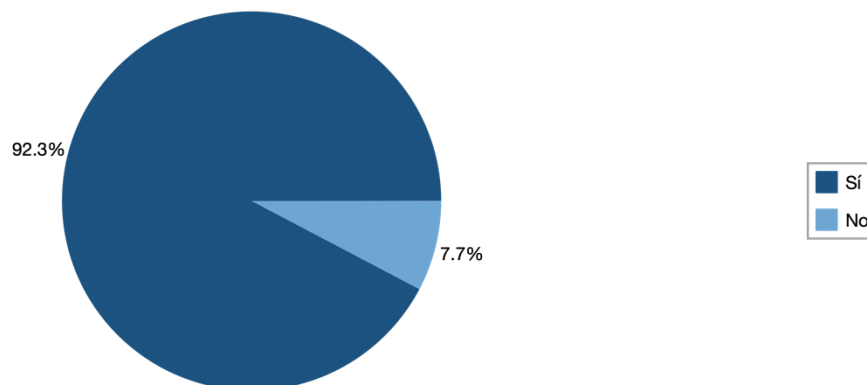


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Nan'tan de la Comunidad Saltillo de la Nación Ninee</b>	1	50.0
<b>Representante de la comunidad Negros Masc. por Asamblea</b>	1	50.0
<b>TOTAL</b>	2	100.0

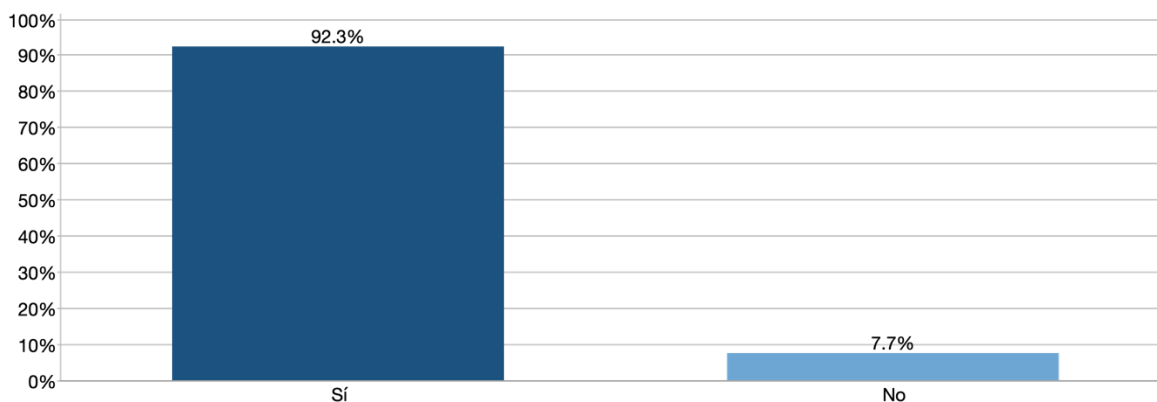
Dando seguimiento a la pregunta anterior, sobre las dos personas que respondieron si formar parte de una autoridad tradicional, una persona respondió que su puesto era de Nan'tan de la Comunidad Saltillo de la Nación Ninee, mientras que la otra persona respondió ser representante de la comunidad Negros Mascogos por Asamblea.

Pertenece a un pueblo y/o comunidad indígena

1. ¿Pertenece a alguna com.indígena o afromexicano en Coahuila?



1. ¿Pertenece a alguna com.indígena o afromexicano en Coahuila?

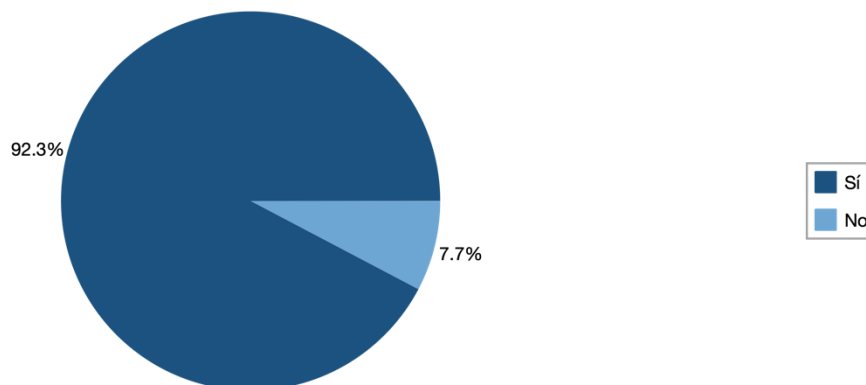


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	24	92.3
<b>No</b>	2	7.7
<b>TOTAL</b>	26	100.0

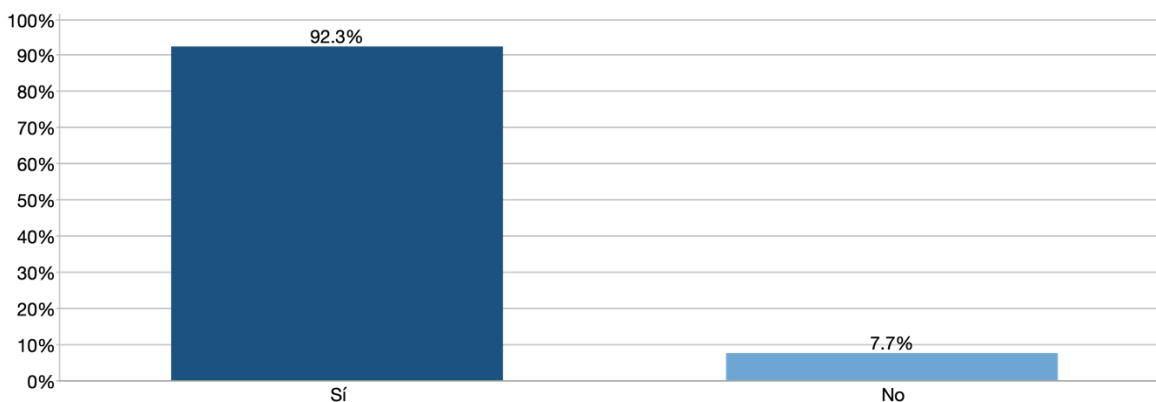
El 92.3% de las personas encuestadas respondieron que, si pertenecen a una comunidad indígena o afromexicana en Coahuila, mientras que el 7.7% respondió que no, aunque habitan la comunidad desde hace décadas o son parejas de las personas indígenas y/o afromexicanas.

## Preservación de las costumbres de su pueblo indígenas y/o afromexicana

### 2. Preservación de costumbres de su pueblo indígena o afromex.



### 2. Preservación de costumbres de su pueblo indígena o afromex.

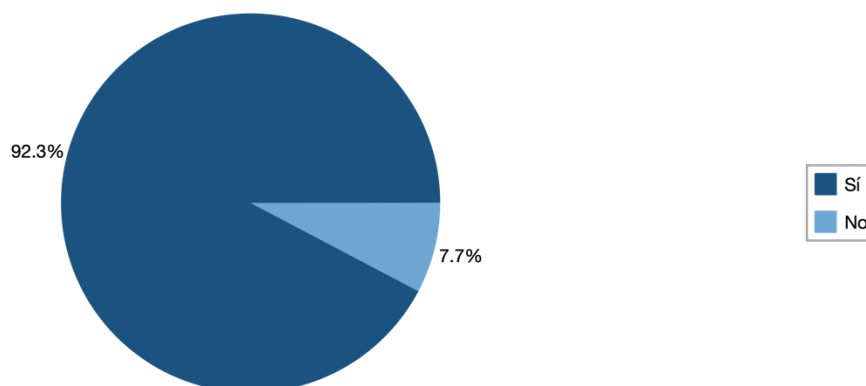


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	24	92.3
<b>No</b>	2	7.7
<b>TOTAL</b>	26	100.0

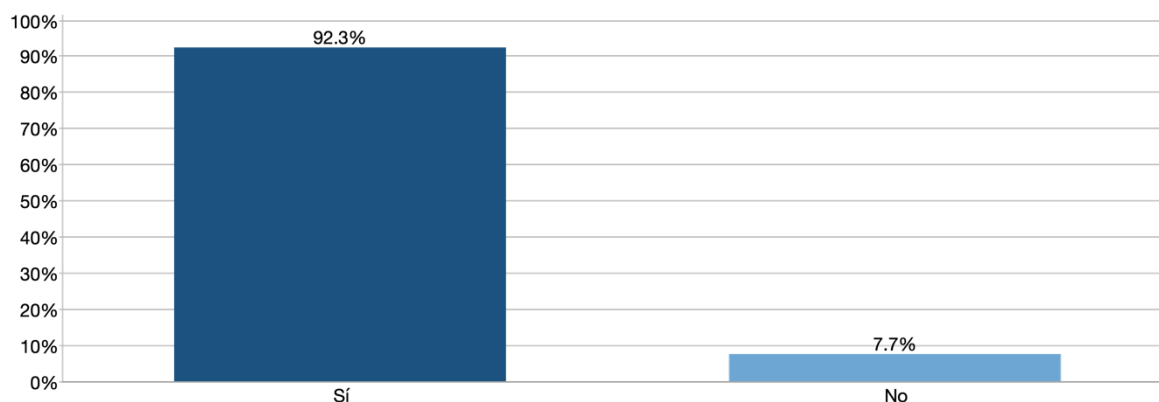
Respecto a la pregunta: 2. ¿La comunidad o pueblo indígena o afromexicano a la o al que pertenece se rige total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones, y conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas?, el 92.3% de las personas encuestadas respondieron que sí, mientras que el 7.7% contestó que no.

## Existencia de autoridad que valide su vínculo con la comunidad

### 3. Existencia de autoridad que valide su vínculo a la comunidad



### 3. Existencia de autoridad que valide su vínculo a la comunidad

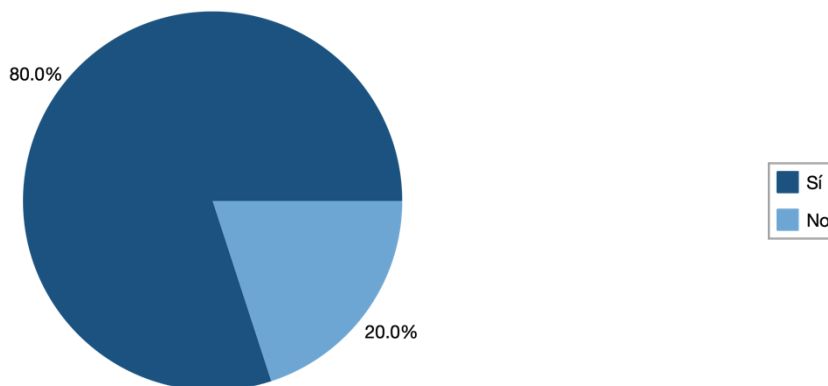


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	24	92.3
<b>No</b>	2	7.7
<b>TOTAL</b>	26	100.0

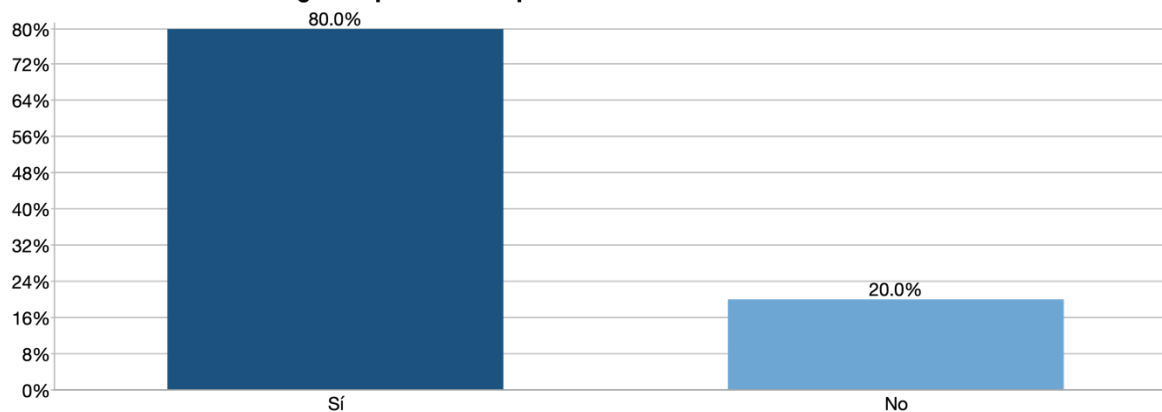
Sobre la pregunta 3. ¿Existe una autoridad que pueda validar su vínculo efectivo o que forma parte de la comunidad y/o pueblo indígena o afroamericano a la que o al que pertenece?, el 92.3% de las personas encuestadas respondió que sí, mientras que el 7.7% contestó que no.

## Acciones afirmativas para el ejercicio de derechos político electorales

### 4. ¿Le explicaron lo que son las acciones afirmativas?



### 4. ¿Le explicaron lo que son las acciones afirmativas?

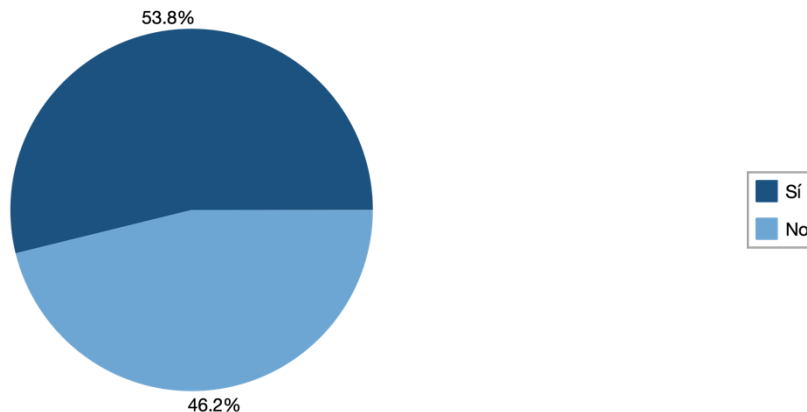


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	20	80.0
<b>No</b>	5	20.0
<b>TOTAL</b>	25	100.0

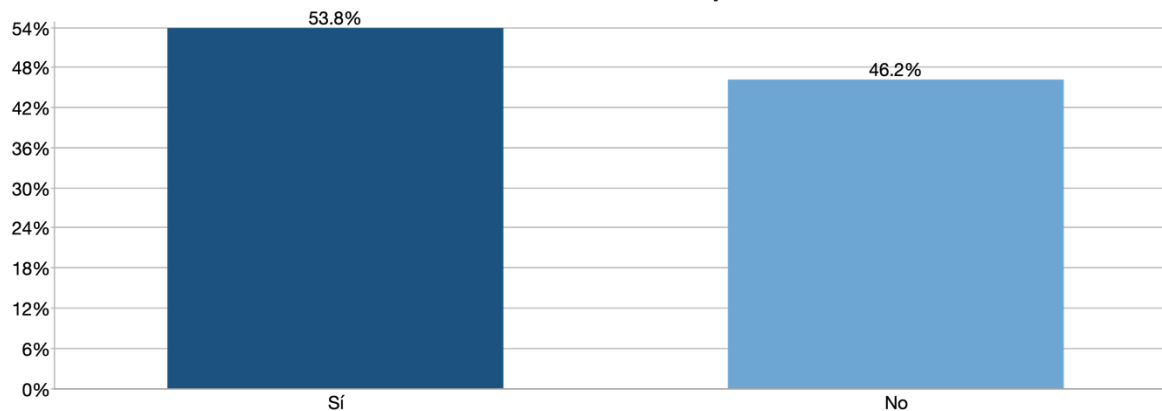
El 80% de las personas encuestadas respondió que sí le explicaron las acciones afirmativas, mientras que el 20% mencionó que no recibió ninguna explicación.

## Conocimiento de las acciones afirmativas para el pueblo y/comunidad indígena y afroamericana.

### 5. Conocimiento de acciones afirmativas implementadas en su com



### 5. Conocimiento de acciones afirmativas implementadas en su com

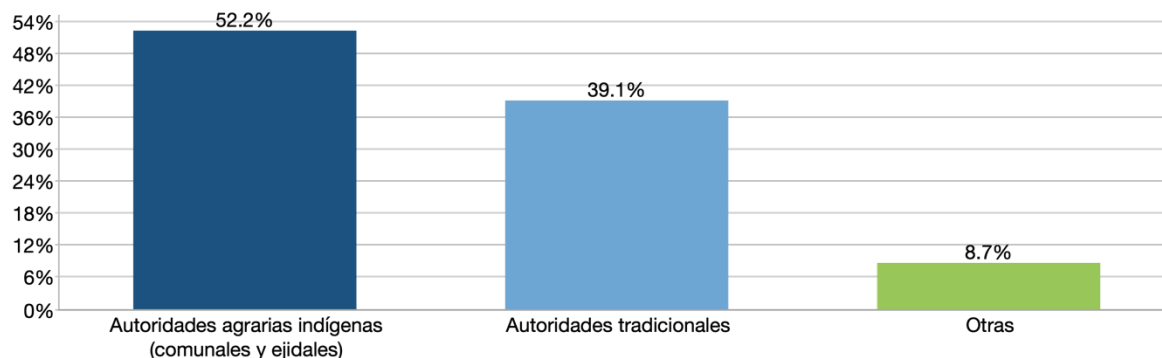


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	14	53.8
<b>No</b>	12	46.2
<b>TOTAL</b>	26	100.0

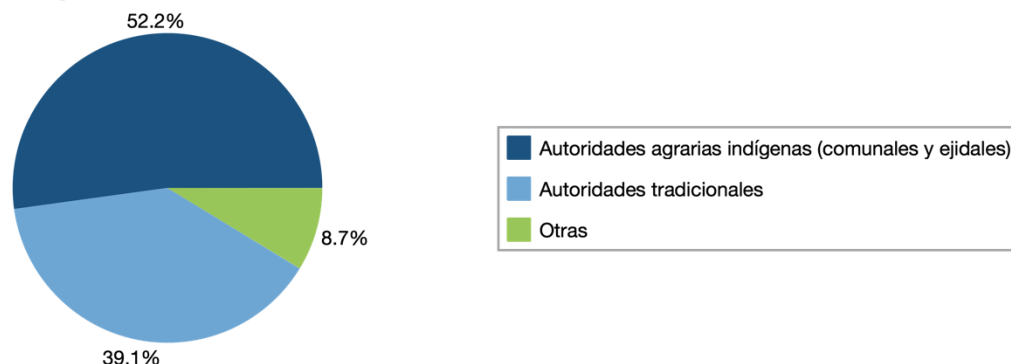
El 53.8% de las personas que respondieron la encuesta refiere que sabe que acciones afirmativas se han implementado a favor de la población indígena o afroamericana en procesos electorales anteriores, mientras que el 46.2% de los entrevistados mencionan no tener conocimiento al respecto.

Según su opinión, ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que compruebe las raíces indígenas o afromexicanas de la persona candidata? (Auto adscripción calificada).

### 6. ¿Cuál de las autoridades debe emitir la constancia de vinculo



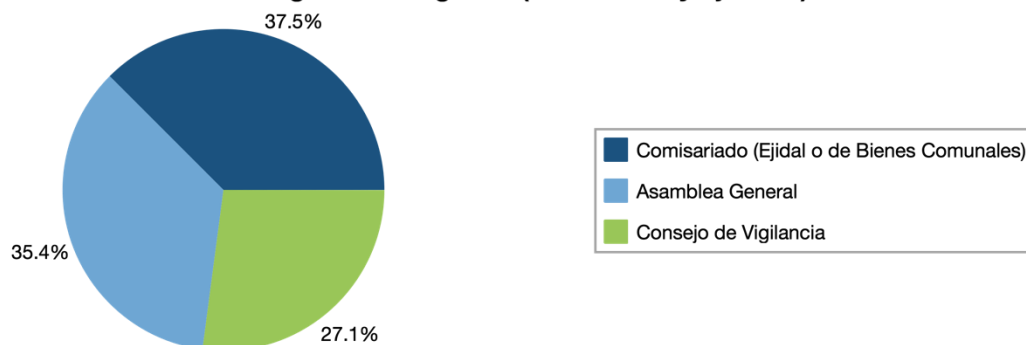
### 6. ¿Cuál de las autoridades debe emitir la constancia de vinculo



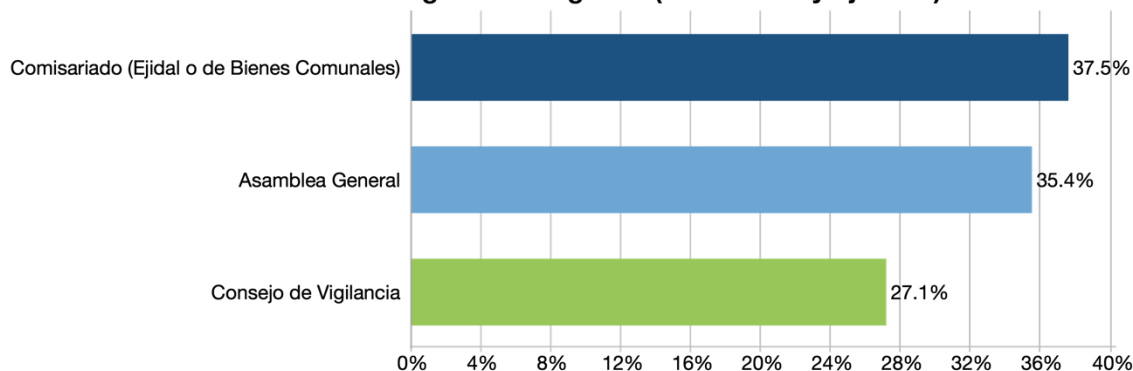
	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)</b>	48	52.2
<b>Autoridades tradicionales</b>	36	39.1
<b>Otras</b>	8	8.7
<b>TOTAL</b>	92	100.0

El 52.2% de las personas encuestadas refieren que las autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales) deben emitir la constancia que acredite un vínculo a la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece. El 39.1% de los encuestados y encuestadas mencionó que este certificado debe ser emitido por las autoridades tradicionales, mientras que el 8.7% refirió que dicho certificado debe ser emitido por otra autoridad. La información mencionada se desglosa en las siguientes tres gráficas.

### Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)



### Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)

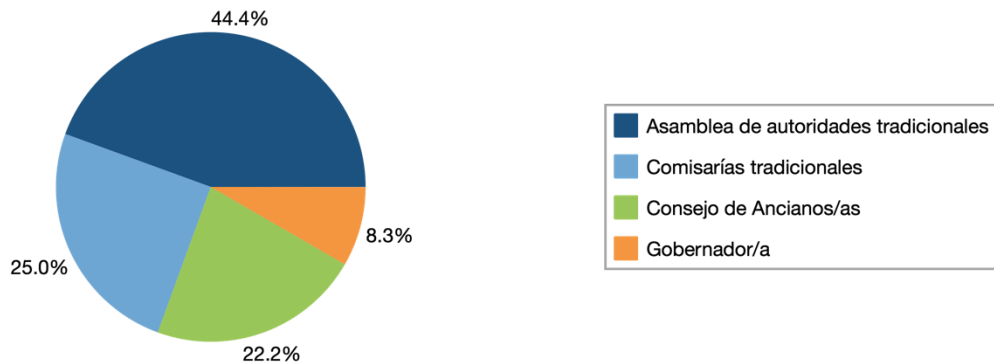


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales)</b>	18	37.5
<b>Asamblea General</b>	17	35.4
<b>Consejo de Vigilancia</b>	13	27.1
<b>TOTAL</b>	48	100.0

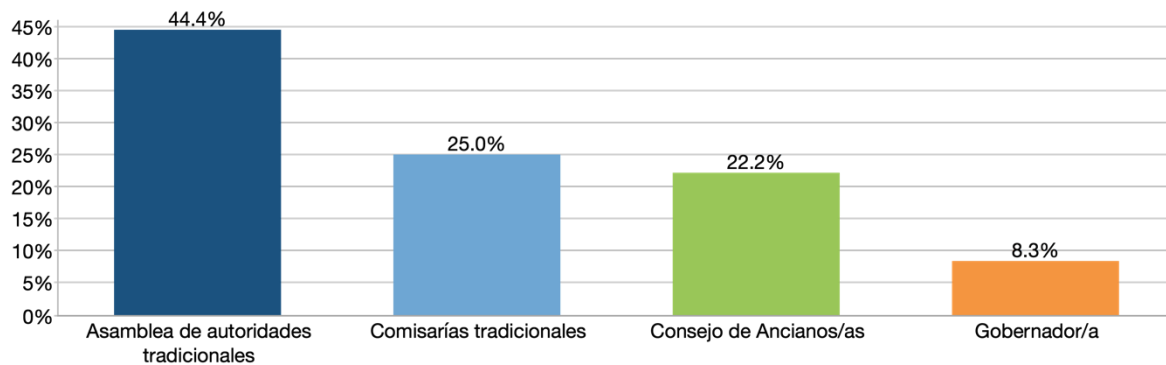
Desglosando la información de la gráfica anterior, a continuación, se muestran las autoridades seleccionadas por el 52.2% de las personas encuestadas que refirió que las Autoridades Agrarias Indígenas (comunales y ejidales) deben emitir el certificado de acreditación del vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena. El 37.5% refirió que dicho certificado debe ser emitido por el Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales), el 35.4% mencionó que lo debe emitir la Asamblea General, mientras que el 27.1% mencionó al Consejo de Vigilancia.



### Autoridades tradicionales



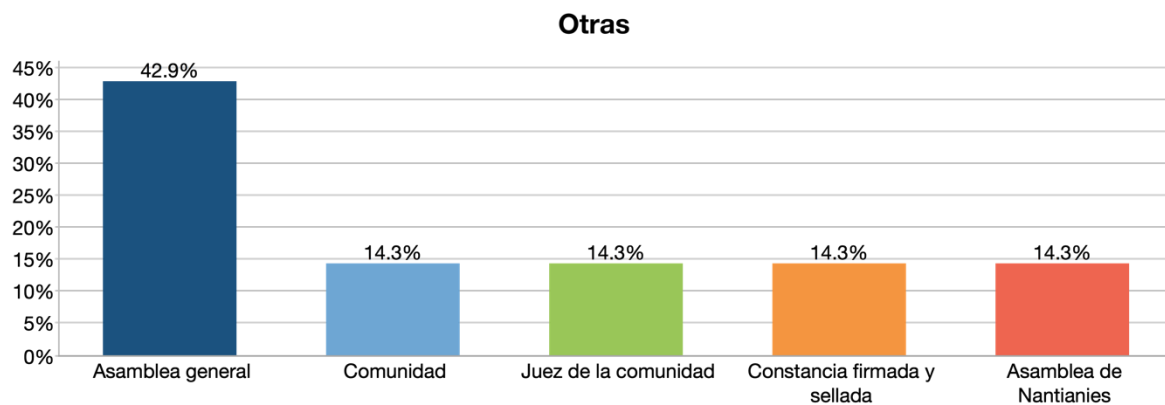
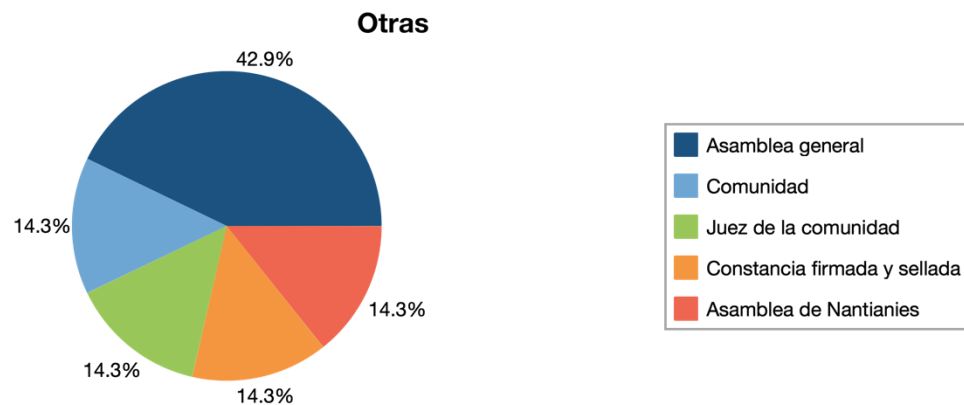
### Autoridades tradicionales



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Asamblea de autoridades tradicionales</b>	16	44.4
<b>Comisarías tradicionales</b>	9	25.0
<b>Consejo de Ancianos/as</b>	8	22.2
<b>Gobernador/a</b>	3	8.3
<b>TOTAL</b>	36	100.0

Dando seguimiento a la gráfica de la pregunta 6, respecto al 39.1% que mencionó que el certificado debe ser emitido por las Autoridades tradicionales ( las relacionadas con sus usos y costumbres), el 44.4% de estas personas mencionó a la Asamblea de autoridades tradicionales, el 25% hizo mención de las Comisarías tradicionales, el 22.2% refirió que el Consejo de Ancianos o Ancianas debe emitir el certificado, y finalmente el 8.3% mencionó que el Gobernador o Gobernadora deben realizar la emisión del mismo.

## Otras autoridades



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Asamblea general</b>	3	42.9
<b>Comunidad</b>	1	14.3
<b>Juez de la comunidad</b>	1	14.3
<b>Constancia firmada y sellada</b>	1	14.3
<b>Asamblea de Nantianies</b>	1	14.3
<b>TOTAL</b>	7	100.0

Respecto del 8.7% que mencionó la alternativa de Otras autoridades que emitan el certificado, el 42.9% mencionaron la Asamblea General, el 14.3% hicieron mención que debe ser emitido por la Comunidad, en el mismo porcentaje se mencionaron el Juez de la comunidad, una Constancia firmada y sellada de la Nan'tan.

De los elementos antes relacionados y de manera integral se desprende que las comunidades consultadas consideran deben tomarse en cuenta con autoridades: La Asamblea General, la Comunidad, los Consejos de Vigilancia y el Comisariado Ejidal.

**Marque el o los elementos que considera debe reunir una persona indígena o afromexicana para obtener una candidatura.**



	Segmentos v	Porcentaje
A. Pertener a la com. indígena o afroamericana	25	14.7
D. Ser descendiente de persona indígena o afroamericana	21	12.4
B. Ser nativa de la com. indígena o afroamericana	19	11.2
J. Participación en reuniones de trabajo para mejorar inst.	18	10.6
H. Haber demostrado compromiso con la comunidad	15	8.8
G. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	15	8.8
K. Participar en reuniones de trabajo sobre resolver conflictos	13	7.6
I. Haber prestado servicio comunitario en alguna comunidad	9	5.3
C. Hablar lengua indígena o afroamericana	8	4.7
L. Haber sido miembro de alguna AC indígena o afroamericana	7	4.1
F. Haberse desempeñado como representante de la comunidad	6	3.5
Otro: Tener responsabilidad sobre la comunidad	3	1.8
Otro: Ser descendiente .	3	1.8
E. Haber desempeñado algún cargo trad. en la comunidad	2	1.2
Otro: Que tenga por lo menos 7 años trab por la comunidad	1	0.6
Otro: Ya puede entrar Mexicanas que tengan más de 30 años	1	0.6
Otro: Tener perfil adecuado	1	0.6
Otro: Que sea una persona honorable	1	0.6
Otro: Miembro activo de la comunidad	1	0.6
Otro: Incluir y UNIR	1	0.6
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>100.0</b>

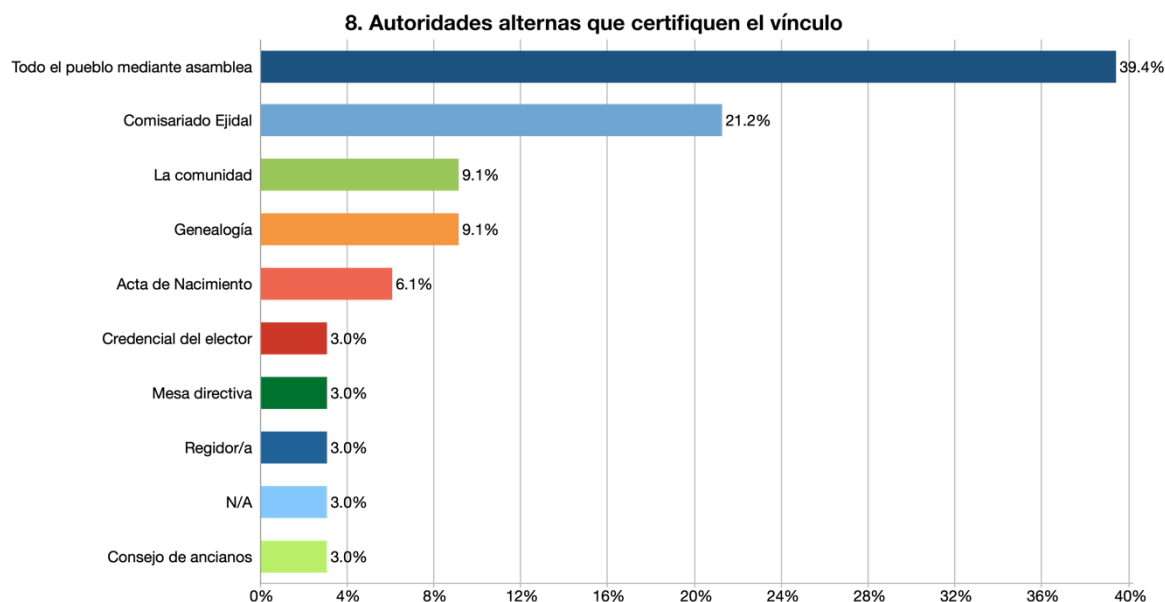
Respecto a los elementos que las personas encuestadas consideran que debe reunir una persona para obtener una candidatura, el 14.7% mencionó que debe pertenecer a la comunidad indígena o afroamericana, el 12.4% señaló ser descendiente de persona indígena o afroamericana, el 11.2% señaló ser nativa de la comunidad indígena o afroamericana, el 10.6% hizo mención a la participación en reuniones de trabajo sobre mejorar las instituciones en la comunidad o pueblo indígena o afroamericano.

El 8.8% hizo mención de que era necesario haber demostrado compromiso con la comunidad, el mismo porcentaje mencionó como requisito el haber participado activamente en beneficio con la comunidad.

Mientras que el 7.6% marcó como elemento necesario el participar en reuniones de trabajo sobre resolver conflictos en la comunidad, el 5.3% mencionó el haber prestado servicio comunitario en alguna comunidad o pueblo indígena o afroamericano. El 4.7% mencionó como requisito el hablar lengua indígena o afroamericana, el 4.1% marcó como requisito el haber sido miembro de alguna asociación indígena o afroamericana para mejorar o conservar sus instituciones. El 3.5% hizo mención que es necesario que la persona que desee ser candidato o candidata debe haberse desempeñado como representante de la comunidad.

En porcentajes menores, todos el 0.6%, pero que no se encontraban en el listado de opciones de la encuesta y que fueron mencionados por las personas encuestadas se presentan los siguientes requisitos: que tenga por lo menos 7 años trabajando por la comunidad, que tenga un perfil adecuado, que sea mexicana con más de 30 años, que sea una persona honorable, que sea un miembro activo en la comunidad, finalmente se solicita incluir y unir.

**Si vive en un lugar donde habita un importante número de personas indígenas o afromexicanas, pero no tiene vida comunitaria, ¿quién o qué autoridad considera que puede acreditar su pertenencia y/o vínculo efectivo a la comunidad o pueblo indígena o afromexicano a la que pertenece?**

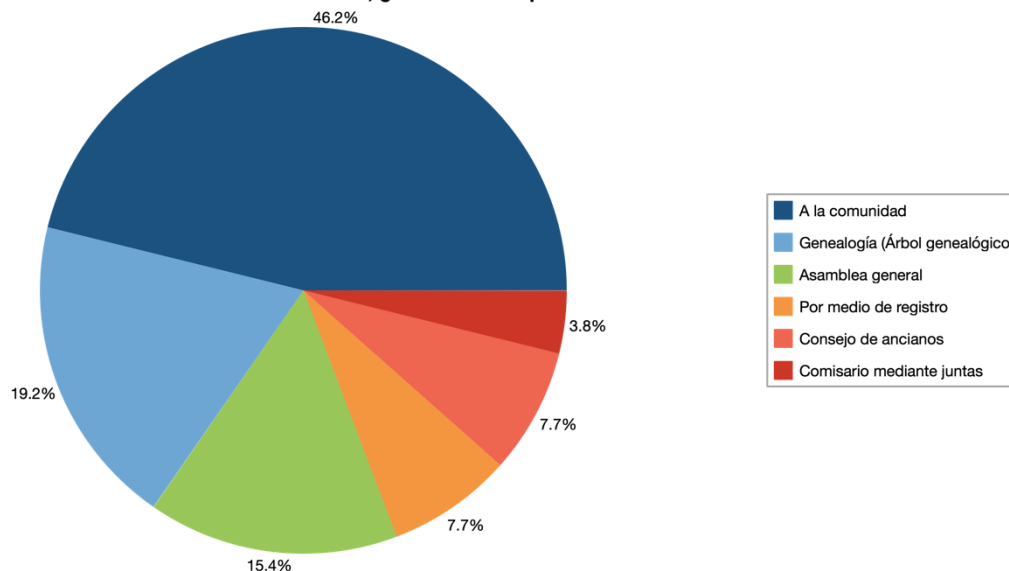


	Segmentos ∨	Porcentaje
<b>Todo el pueblo mediante asamblea</b>	13	39.4
<b>Comisariado Ejidal</b>	7	21.2
<b>La comunidad</b>	3	9.1
<b>Genealogía</b>	3	9.1
<b>Acta de Nacimiento</b>	2	6.1
<b>Credencial del elector</b>	1	3.0
<b>Mesa directiva</b>	1	3.0
<b>Regidor/a</b>	1	3.0
<b>N/A</b>	1	3.0
<b>Consejo de ancianos</b>	1	3.0
<b>TOTAL</b>	33	100.0

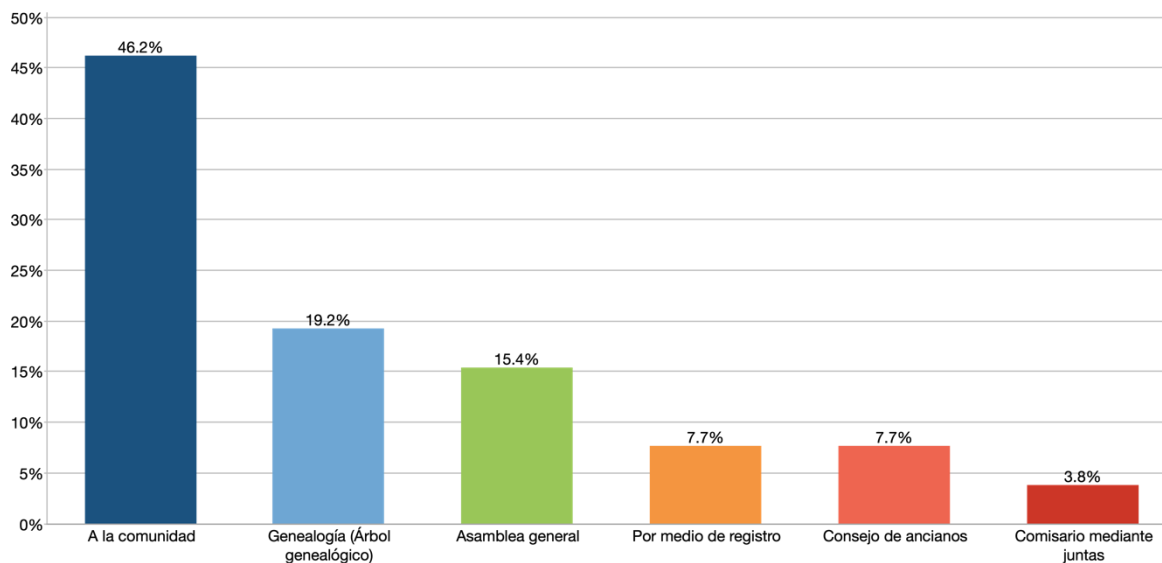
El 39.4% de las personas encuestadas mencionaron que todo el pueblo mediante asamblea puede acreditar el vínculo, el 21.2% refirió que lo puede hacer el Comisariado Ejidal; el 9.1% mencionó que puede hacerlo la comunidad, en un porcentaje similar se mencionó la Genealogía. El 6.1% hizo referencia al Acta de nacimiento, en un porcentaje similar, 3.0% se mencionó la Credencial de Elector, la Mesa directiva, un Regidor o Regidora y el Consejo de Ancianos.

En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda certificar un vínculo efectivo de una persona con la comunidad indígena o afromexicana, o su poder de representación, ¿Cómo sugiere que la autoridad electoral pueda comprobarlo?

9. En el caso narrado, ¿cómo se comprobaría el vínculo?



9. En el caso narrado, ¿cómo se comprobaría el vínculo?



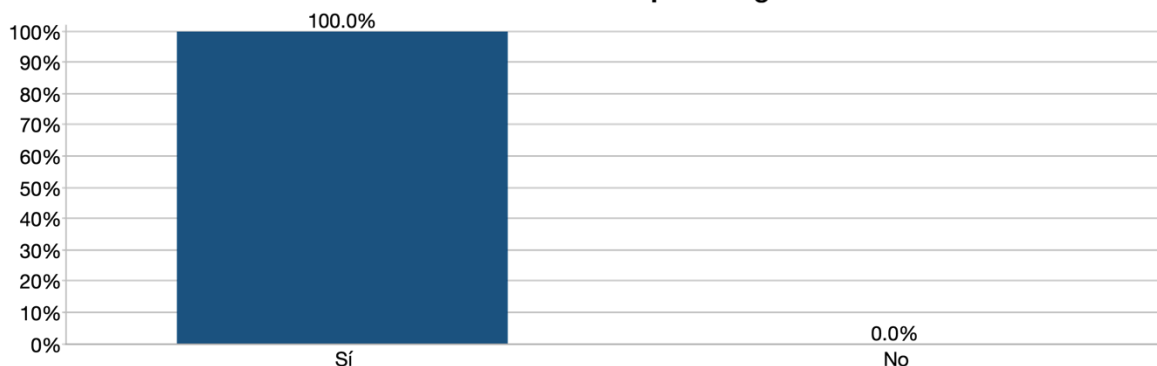


	Segmentos v	Porcentaje
<b>A la comunidad</b>	12	46.2
<b>Genealogía (Árbol genealógico)</b>	5	19.2
<b>Asamblea general</b>	4	15.4
<b>Por medio de registro</b>	2	7.7
<b>Consejo de ancianos</b>	2	7.7
<b>Comisario mediante juntas</b>	1	3.8
<b>TOTAL</b>	26	100.0

El 46.2% menciona que dicha certificación será por medio de la comunidad, el 19.2% refiere que se puede realizar mediante genealogía, el 15.4% menciona a la Asamblea General, el 7.7% hace referencia al registro y en un porcentaje similar al Consejo de ancianos. Finalmente, el 3.8% refiere al comisario mediante juntas.

**¿Está de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afroamericanas en los diferentes cargos de la planilla para integrar el ayuntamiento, en al menos un municipio?**

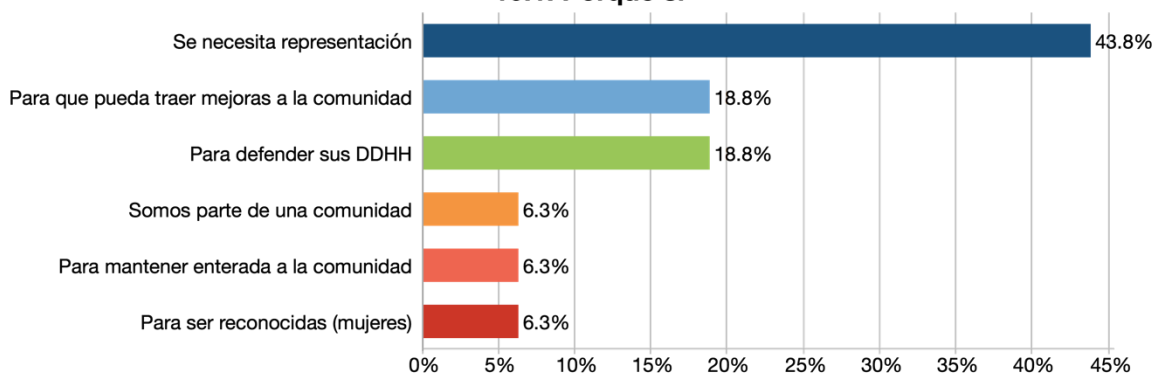
**10. Acuerdo con las candidaturas de per. indígenas o afroamericana**



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Sí</b>	26	100.0
<b>No</b>	0	0.0
<b>TOTAL</b>	26	100.0

El 100% de las personas encuestadas están de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afroamericanas en diferentes cargos.

**10.1. Porqué sí**

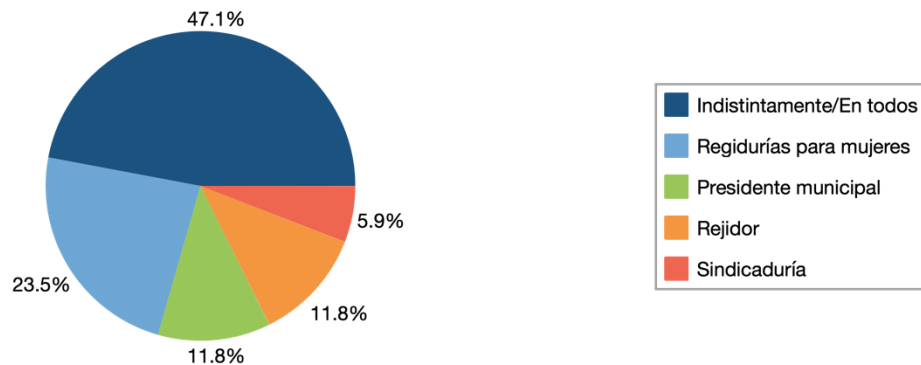


	Segmentos v	Porcentaje
<b>Se necesita representación</b>	7	43.8
<b>Para que pueda traer mejoras a la comunidad</b>	3	18.8
<b>Para defender sus DDHH</b>	3	18.8
<b>Somos parte de una comunidad</b>	1	6.3
<b>Para mantener enterada a la comunidad</b>	1	6.3
<b>Para ser reconocidas (mujeres)</b>	1	6.3
<b>TOTAL</b>	16	100.0

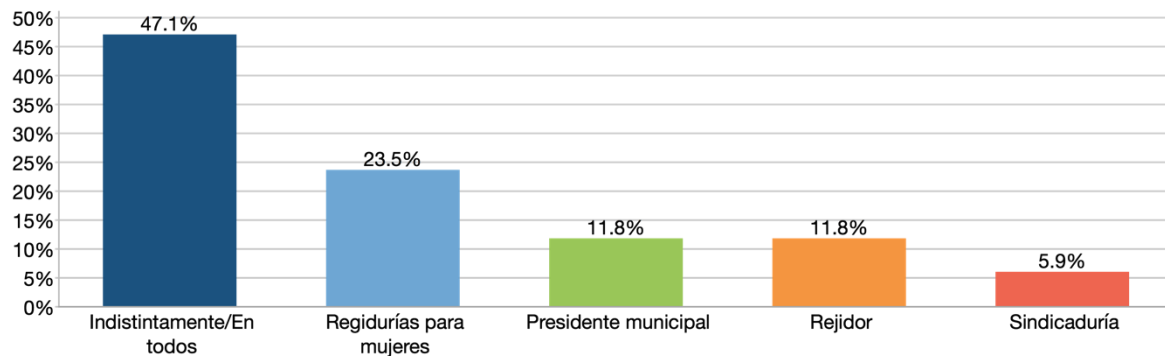
Como seguimiento a la pregunta anterior, la respuesta de por qué están de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afroamericanas en diferentes cargos, el 43.8% respondió que es necesaria la representación de dicho grupo. El 18.8% de las personas encuestadas comentaron que para que pueda traer mejoras a la comunidad, el mismo porcentaje mencionó que para defender los derechos humanos de las personas indígenas y afroamericanas. En un porcentaje similar, 6.3%, las personas encuestadas respondieron que, porque son parte de una comunidad, para mantener enterada a la comunidad, y para que las mujeres sean reconocidas.

## ¿En qué cargos?

### 10.2. ¿En que cargos?



### 10.2. ¿En que cargos?



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Indistintamente/En todos</b>	8	47.1
<b>Regidurías para mujeres</b>	4	23.5
<b>Presidente municipal</b>	2	11.8
<b>Rejidor</b>	2	11.8
<b>Sindicaduría</b>	1	5.9
<b>TOTAL</b>	17	100.0

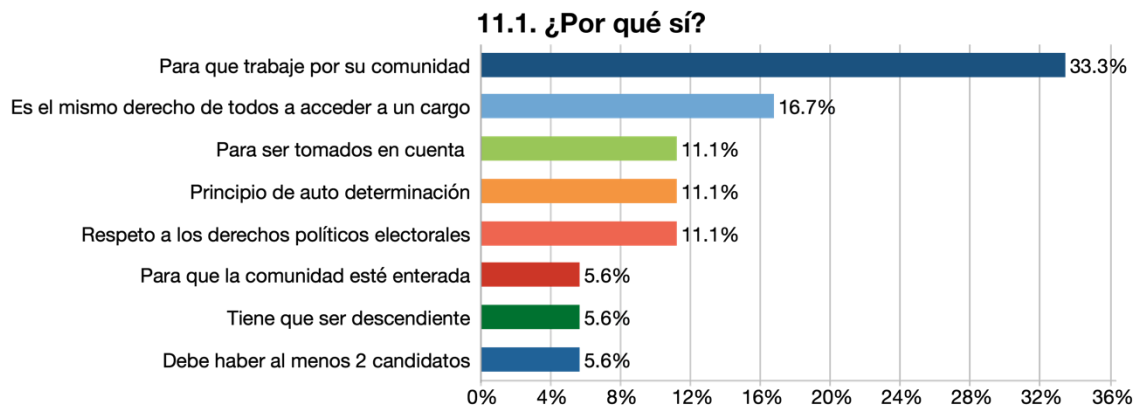
Dando seguimiento a la pregunta anterior, respecto a que cargos deberían postularse las personas indígenas o afromexicanas, las personas encuestadas respondieron, el 47.1% que era indistinto, en todos, el 23.5% hizo referencia a las regidurías para mujeres, el 11.8% comentó el puesto de Presidente municipal, y en un porcentaje similar el de regidor. Finalmente, el 5.9% mencionó la sindicatura.

**¿Está de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena o afromexicana en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos?**



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>No</b>	21	100.0
<b>Sí</b>	0	0.0
<b>TOTAL</b>	21	100.0

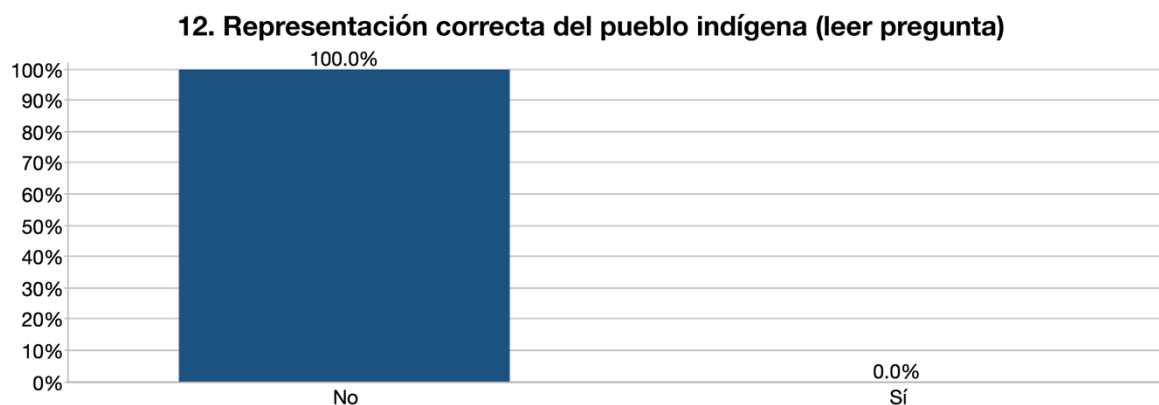
El 100% de las personas encuestadas respondieron que sí están de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena o afromexicana en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos.



	Segmentos v	Porcentaje
<b>Para que trabaje por su comunidad</b>	6	33.3
<b>Es el mismo derecho de todos a acceder a un cargo</b>	3	16.7
<b>Para ser tomados en cuenta</b>	2	11.1
<b>Principio de auto determinación</b>	2	11.1
<b>Respeto a los derechos políticos electorales</b>	2	11.1
<b>Para que la comunidad esté enterada</b>	1	5.6
<b>Tiene que ser descendiente</b>	1	5.6
<b>Debe haber al menos 2 candidatos</b>	1	5.6
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100.0</b>

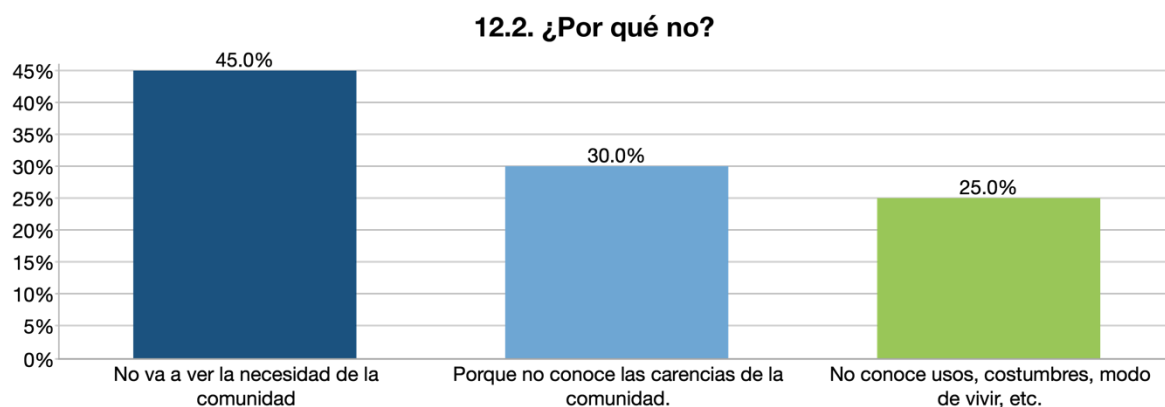
En relación con la pregunta anterior, respecto a la pregunta de por qué están de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena o afromexicana en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos, el 33.3% respondió para que trabaje por su comunidad, el 16.7% mencionó que es el mismo derecho de todos a acceder a un cargo. En un mismo porcentaje, 11.1%, respondieron: para ser tomados en cuenta, principio de auto determinación, respeto a los derechos político electorales. En un mismo porcentaje, 5.6%, respondieron, para que la comunidad esté enterada, la persona candidata tiene que ser descendiente, y debe haber al menos 2 candidatos.

Si una persona indígena o afromexicana habita dentro de una comunidad o pueblo, pero no tiene vida comunitaria con él, ¿considera que puede representar correctamente al pueblo indígena?



	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>No</b>	21	100.0
<b>Sí</b>	0	0.0
<b>TOTAL</b>	21	100.0

El 100% de las personas encuestadas respondió que no considera que una persona con estas características pudiera representar correctamente al pueblo indígena.

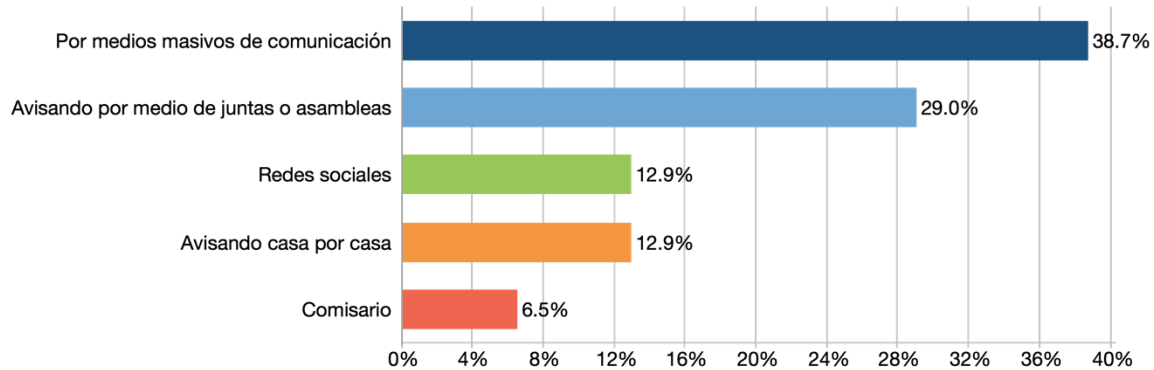


	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>No va a ver la necesidad de la comunidad</b>	9	45.0
<b>Porque no conoce las carencias de la comunidad.</b>	6	30.0
<b>No conoce usos, costumbres, modo de vivir, etc.</b>	5	25.0
<b>TOTAL</b>	20	100.0

En seguimiento a la pregunta anterior, como respuesta a la pregunta por qué considera que una persona con estas características no pudiera representar correctamente al pueblo indígena, el 45% mencionó que dicha persona no va a ver la necesidad de la comunidad, el 30% comentó que, porque no conoce las carencias de la comunidad, y el 25% respondió que, porque no conoce los usos y costumbres, modo de vivir, etc. de la comunidad.

¿Cómo considera que se podrán dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024 para que los pueblos y comunidades indígenas se enteren adecuadamente?

### 13. Formas adecuadas de dar a conocer acciones afirmativas



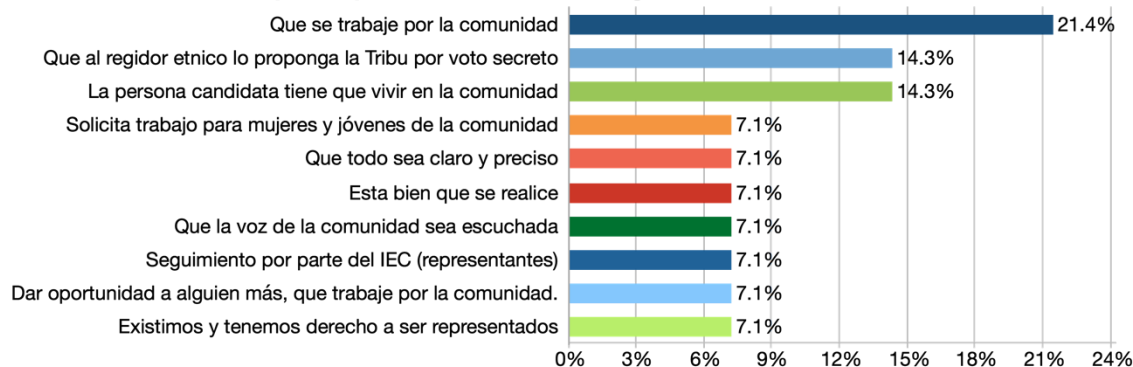
	Segmentos ▾	Porcentaje
<b>Por medios masivos de comunicación</b>	12	38.7
<b>Avisando por medio de juntas o asambleas</b>	9	29.0
<b>Redes sociales</b>	4	12.9
<b>Avisando casa por casa</b>	4	12.9
<b>Comisario</b>	2	6.5
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100.0</b>

El 38.7% de las personas encuestadas mencionó que se deben dar a conocer por los medios masivos de comunicación, el 29% comentó que, avisando por medio de juntas o asambleas, el 12.9% refirió que, por medio de redes sociales, mientras que un porcentaje similar sugirió que se avisara casa por casa. Finalmente, el 6.5% de las personas encuestadas comentó que debe hacerse por medio del Comisario.



## Espacio de comentarios, sugerencias y observaciones

### 14. Espacio para comentarios, sugerencias u observaciones:



	Segmentos v	Porcentaje
<b>Que se trabaje por la comunidad</b>	3	21.4
<b>Que al regidor etnico lo proponga la Tribu por voto secreto</b>	2	14.3
<b>La persona candidata tiene que vivir en la comunidad</b>	2	14.3
<b>Solicita trabajo para mujeres y jóvenes de la comunidad</b>	1	7.1
<b>Que todo sea claro y preciso</b>	1	7.1
<b>Esta bien que se realice</b>	1	7.1
<b>Que la voz de la comunidad sea escuchada</b>	1	7.1
<b>Seguimiento por parte del IEC (representantes)</b>	1	7.1
<b>Dar oportunidad a alguien más, que trabaje por la comunidad.</b>	1	7.1
<b>Existimos y tenemos derecho a ser representados</b>	1	7.1
<b>TOTAL</b>	14	100.0

Respecto a los comentarios de las personas encuestadas, el 21.4% coincide en que se debe de trabajar por la comunidad, el 14.3% sugiere que el regidor étnico sea propuesto por la Tribu por medio del voto secreto. El mismo porcentaje sugiere que la persona candidata tiene que vivir en la comunidad. En un porcentaje similar, 7.1%, se realizaron los siguientes comentarios: que solicita trabajo para mujeres y jóvenes en la comunidad, que todo sea claro y preciso, que está bien que se realice, que la voz de la comunidad sea escuchada, que es necesario que el IEC de seguimiento a los procesos por medio de representantes, es necesario dar oportunidad a alguien más, que trabaje por la comunidad. Finalmente, una persona encuestada menciona: existimos y tenemos derecho a ser representados.

## RESUMEN HALLAZGOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

### Contexto

El artículo 7 Constitución Política del Estado de Coahuila señala que el Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; reconociendo también a aquellas que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura”.

En la referida disposición normativa se garantizan también todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense.

Y hace referencia de forma enunciativa a los siguientes: Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N’dee, Seminole, Irritila, Huachichil y a la comunidad y/o nación Coahuilteca/Pakahua.

Por otro lado, en la página oficial del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se tiene que en Coahuila se encuentran presentes los siguientes pueblos y /o comunidades:

<b>Pueblo indígena</b>	<b>Total</b>
Amuzgo	65
Awakateco	6
Chinanteco	403
Chontal (insuficientemente especificado)	24
Ch’ol	151
Cora	21
Huasteco	304
Huichol	110
Kickapoo	229
Maya	507
Mazahua	918
Mazateco	91
Mixe	253

Mixteco	208
No especificado	2849
Náhuatl	3034
Otomí	406
Pame	30
Popoluca (insuficientemente especificado)	317
Q'anjob'al	20
Tarahumara	596
Tarasco	121
Tepehuano del sur	5
Tlahuica	24
Tojolabal	39
Totonaco	1281
Triqui	22
Tseltal	102
Tsotsil	72
Yaqui	16
Zapoteco	965
Zoque	160
	13349

En el caso de la garantía de sus derechos político electorales se cuenta con dos vertientes para acceder a cargos públicos.

La primera de ellas es interna, a través del sistema de usos y costumbres, caso de la tribu kikapú y la comunidad de Negros Mascogos en el municipio de Múzquiz, a través de la cual pueden acceder a lugares en la integración de los ayuntamientos y que se realiza mediante los métodos tradicionales de cada una de las comunidades sin intervención del IEC o de partidos políticos garantizando su autonomía y libre autodeterminación derecho convenido en tratados internacionales.

La segunda es a través del sistema de partidos, mediante el cual a través de acciones afirmativas se establecen cuotas de postulación en los registros presentadas por los partidos políticos y que son el medio para que pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas estén en posibilidades de acceder a candidaturas como integrantes de los ayuntamientos.

Derivado de la consulta realizada en las diferentes etapas y específicamente de la consultiva en este informe ejecutivo se da cuenta de los hallazgos por comunidad consultada partiendo los insumos del informe antropológicos, los diálogos activos y la interpretación de los cuestionarios respondidos.

Es importante mencionar que todas las consultas se realizaron en cumplimiento de sus etapas siempre acompañados de un enlace que conoce las costumbres de las personas. La etapa relacionada con la consulta o diálogo se realizó el 27 de noviembre en Múzquiz, el 28 de noviembre en Torreón y el 30 de noviembre en Saltillo. Adicionalmente se recibieron cuestionarios del Comisariado Ejidal de la Comunidad del Nacimiento, y de la de la organización N´de.

## **Consulta Tribu Kikapú**

En Múzquiz la Consulta se realizó con el representante legal de la Tribu Kikapú y el representante de la Tribu en oficinas legales en el Centro del Municipio de Múzquiz.

### **Tribu Kikapú**

#### **Autoridades para la auto adscripción calificada**

La autoridad para definir la autoadscripción de la Tribu Kikapú es el concilio tradicional.

#### **Requisitos para obtener la candidatura**

Pertenecer, ser persona nativa, hablar lengua y ser descendiente de la comunidad indígena.

#### **Acreditación de pertenencia**

Genealogía y relación sanguínea.

#### **De no existir comunidad**

Es indispensable pertenecer a la comunidad y tener vida comunitaria.

#### **Criterios para definir candidaturas indígenas y afromexicanas que los partidos políticos, coaliciones para Ayuntamientos**

Están de acuerdo porque implica mayor representación y que su voz sea escuchada y se atiendan las necesidades de la comunidad.

Todos los cargos a elección municipal: Presidencia, regidurías y sindicatura.

#### **Representación**

La representación solo la tendrá una persona que nativa de la Tribu Kikapú y hace vida comunitaria. El regidor étnico debe ser elegido por la comunidad a través de voto secreto.

### **Consulta a la Tribú Negros Mascogos**

A petición de la misma comunidad, la consulta se realizó en dos modalidades: visitas de forma a domicilio donde se priorizó a adultos mayores y se les apoyó a quienes no saben leer y/o escribir y mesa de consulta realizada con mesa de trabajo en el kiosko de 13:00 a 19:00 horas.

En total se aplicaron 21 cuestionarios, de los cuales 4 fueron contestados por personas “mexicanas” son personas que viven en la comunidad porque se casaron por negros mascogos, pero no son reconocidas como parte de ellos y de una persona con discapacidad mental. Es importante hacer esta anotación, pues las respuestas varían de acuerdo con el origen cultural y étnico de las personas. Posteriormente a la consulta se recibió el cuestionario de otra persona de la comunidad y de la autoridad ejidal.

### **Tribu Negros Mascogos**

#### **Autoridades para la auto adscripción calificada**

En primer lugar, colocaron a la Asamblea General y/o la Comunidad es decir la Asamblea de autoridades tradicionales, comisarías tradicionales, asamblea general, comisariado ejidal y consejo de vigilancia, agregando una opción más que es juez de la comunidad.

#### **Requisitos para obtener la candidatura**

En primer lugar, coincidieron en el pertenecer, ser nativa y ser descendiente de la comunidad afromexicana, Haber participado en reuniones de trabajo sobre mejorar las instituciones en la comunidad o pueblo o afromexicano, haber demostrado compromiso con la comunidad y haber participado en reuniones de trabajo para resolver conflictos en la comunidad. indígena

#### **Acreditación de pertenencia**

Genealogía y relación sanguínea.

#### **De no existir comunidad**

En primer lugar, destacan: Asamblea General de la Comunidad, genealogía y el comisariado ejidal.

**Criterios para definir candidaturas indígenas y afromexicanas que los partidos políticos, coaliciones para Ayuntamientos**

Están de acuerdo porque implica mayor representación y que su voz sea escuchada y se atiendan las necesidades de la comunidad.

Todos los cargos a elección municipal: Presidencia, regidurías y sindicatura.

**Representación**

Sobre la representación fueron enfáticos que tiene que ser parte de la Tribu por linaje y hacer vida comunitaria.

**El 28 de noviembre se realizó la Consulta en Torreón, Coahuila donde participaron el pueblo Mazahua, Irritila y Nación Nd'e en Museo Regional y aunque no respondieron cuestionario sostuvieron un diálogo respecto a las preguntas planteadas en el mismo.**

### **Comunidad Mazahua**

Aunque no respondieron el cuestionario por escrito si se desarrolló una sesión de en forma de diálogo donde plantearon las siguientes respuestas relacionadas con la Consulta.

#### **Auto adscripción y vinculo efectivo**

Plantearon como posibilidad la asamblea general, por otro lado, señalaron que debe ser la propia comunidad la que elija a la persona representante y no los partidos políticos ( es decir por la vía de usos y costumbres).

En este caso, señalaron, las instituciones deberán respetar en todo momento, la resolución de la comunidad y no involucrarse en los procesos internos de cada comunidad solicitando al menos una regiduría independiente como las que tienen las tribus Kikapú y Negros Mascogos y no mediante partidos políticos, la presencia de los mismos comentó genera división.

#### **Acreditación de pertenencia**

Además, apuntaron que el documento para avalar la pertenencia a la comunidad será otorgado a través de las organizaciones civiles mazahuas, el cual deberá estar sellado y firmado por el o la representante de la organización.

Los integrantes, además, señalaron que en caso de que la comunidad no tenga alguna agrupación u organización, pero sí alguna autoridad que les pueda expedir una carta, la decisión puede ser avalada con 3 o 4 testigos. En este sentido, el requisito sería que la persona que pretenda representar a la comunidad contara con algún documento que lo acredite, y otro, que esa persona trabaje por el bien común de las comunidades indígenas de la región.

#### **Representación**

Abordaron la posibilidad de representación de la comunidad por parte de alguna persona no indígena pero que haya trabajado por un periodo comprobable en beneficio de la comunidad y esté contextualizado con las problemáticas de la misma.



## **Comunidad Irritila**

Las personas representantes de esta comunidad acordaron no responder el cuestionario de manera autógrafa, sino que fuera comentado para que el Instituto Electoral de Coahuila pudiera contextualizarse en torno a la mirada de esta comunidad respecto al cuestionario y la consulta en general.

Destacaron que analizaron el cuestionario y algunas cuestiones no aplican a la mayoría de sus comunidades sobre el tema las autoridades tradicionales, por lo que falta información, no obstante, comentaron que también se reservan el derecho de compartir su forma de organización, asimismo; analizaron la idea de participar a través de partidos políticos, a lo que encuentran el inconveniente al interior de sus comunidades, ya que al tomar a diversos partidos políticos, puede fragmentar su comunidad, por otro lado comentaron que es una redundancia en el derecho, al ya poder participar por la vía de los partidos políticos al ser de Nacionalidad Mexicana.

Apuntaron que si alguna persona de los integrantes de su comunidad eligiese la vía de los partidos políticos, no significaría que esa persona esté representando al total de la comunidad, sino los intereses del partido político por el que se postule.

Respecto a la pertenencia desde la territorialidad contextualizaron que desde el siglo XIX acerca del nomadismo y despojo histórico de las tierras que habitaban anteriormente señalando que en este momento es difícil definir su habitabilidad en el Estado, pues es una comunidad que sigue en movimiento y dispersa entre los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

Por otro lado, señalaron que la autoridad encargada de emitir la constancia que acredite el vínculo efectivo de la persona que se postule es a través de una asamblea tradicional en la que la autoridad de la comunidad expida una carta debidamente firmada y sellada para avalar su pertenencia a la comunidad.

Sobre la pregunta acerca de los requisitos que debe reunir una persona para obtener una candidatura, respondieron que el único requisito es que sea postulado por la misma comunidad de manera interna mediante sus procesos tradicionales y sin intervención de las instituciones estatales ni de los partidos políticos.

En relación a la organización “Nación N’dee/ N’nee/ Ndé” expresaron que se trata de una confederación integrada por diversas comunidades autónomas con objetivos afines, entre las cuales hay indígenas de origen lipan, mezcalero, irritila, nadadores, chiricahua, jicarilla, entre otros. Al respecto, mencionó que hay comunidades que forman parte de

este proyecto, sin embargo, hay otros grupos que no pertenecen a la organización y que, por ende, tienen su propio derecho de autonomía. En su caso, al ser integrantes de esta organización, tienen derecho a voto en las asambleas generales de asociados de dicha organización.

Por último, señalaron que, en su caso, si una persona que se autoadscribe indígena habita dentro de una comunidad o pueblos, pero no tiene vida comunitaria no podría representar correctamente al pueblo indígena en cuestión.

En el caso de esta comunidad, los representantes que acudieron a la consulta manifestaron que la manera más correcta de plantear su postura respecto a los temas expuestos en el cuestionario es mediante un escrito en torno a su opinión.

## **Tribu**

“Nación N’dee/ N’nee/ Ndé”

## **Nde Apache Lipan**

## **Saltillo**

### **Autoridades para la auto adscripción calificada**

Nan’tan lo equivalente a Gobernador o Gobernadora, Autoridades Tradicionales y Consejo de Ancianos y a través de una constancia firmada y sellada por la autoridad de la Comunidad.

### **Requisitos para obtener la candidatura**

En primer lugar, coincidieron en el pertenecer, ser persona nativa (por linaje no por territorialidad), hablar lengua y ser descendiente de la comunidad indígena. Que sea persona honorable y que compruebe ser Nde’de sangre.

### **Acreditación de pertenencia**

Nan’tan o Consejo de Ancianos.

### **De no existir comunidad**

Por medio de otra comunidad Ned

### **Criterios para definir candidaturas indígenas y afromexicanas que los partidos políticos, coaliciones para Ayuntamientos.**

Están de acuerdo porque implica mayor representación y que su voz sea escuchada y se atiendan las necesidades de la comunidad.

Todos los cargos a elección municipal: Presidencia, regidurías y sindicatura.

### **Representación**

Se rechaza que una persona pueda autoadscribirse como parte de la comunidad indígena y no tiene vida comunitaria. A menos que sea comprobado por genealogía.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

- Casas Anguita, J., Repullo Ladrador, J., y Donado Campos, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Aten Primaria.
- Cea D´Ancona, M. (2001). Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de Investigación Social (Síntesis Sociológica ed.). Madrid, España.
- Durazo, F. (2001). México y la Apachería. *Estudios Fronterizos*, 2(3), 91-105, Universidad de Texas en El Paso. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5196380>
- Garloch, L. A. (1944). Development of the Laguna Region. *Economic Geography*, 20(3), 221–227. <https://doi.org/10.2307/141115>
- Martínez, C. y Carlos M.V. (Coords). (2020). Negros Mascogos. Una Odisea al Nacimiento. Universidad Autónoma de Coahuila.
- Powell, P. (1977). La guerra chichimeca (1550-1600). Fondo de Cultura Económica, México.
- Valdés, C. (2017). La gente del mezquite. Los nómadas del noreste en la Colonia. Secretaría de Cultura de Coahuila. México.
- Atlas De Los Pueblos Indígenas De México. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. <https://atlas.inpi.gob.mx/pueblos-indigenas/>.
- Diagnóstico sobre la situación de las Mujeres de la Comunidad Mazahua en Torreón. [https://www.coahuilatransparente.gob.mx/RutaDataFiles/otrainfo/documentos\\_otrainfo/Diagnostico\\_mujeres\\_mazahua.pdf](https://www.coahuilatransparente.gob.mx/RutaDataFiles/otrainfo/documentos_otrainfo/Diagnostico_mujeres_mazahua.pdf).



Recorrido por la localidad para invitar a la gente a participar en la reunión informativa en la Tribu Negros Mascogos. El Nacimiento, Múzquiz, Coahuila.



**Consulta previa, libre e informada de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Diálogo con comunidades**

 Domingo 19 de noviembre, 17:30 hrs.

 Plaza de El Nacimiento, Múzquiz, Coahuila.





Reunión informativa con las comunidades Irritila y Mazahua. Torreón, Coahuila.



Consulta con la Tribu Kikapú. Múzquiz, Coahuila



Difusión del proceso de consulta en Radio Kikapú. Múzquiz, Coahuila



Consulta en El Nacimiento de los Negros Mascogos. El Nacimiento, Múzquiz, Coahuila.



Consulta en El Nacimiento de los Negros Mascogos. El Nacimiento, Múzquiz, Coahuila.





Consulta con las comunidades Irritila y Mazahua en el Museo Regional de la Laguna. Torreón, Coahuila.



Consulta con la Nación N'dee/N'nee/ Ndé en la Facultad de Ciencias Sociales. Saltillo, Coahuila.